Sesion 9.ª estraordinaria en 26 de Noviembre de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Bello Codecido hace algunas observaciones sobre el auto de prision espedido por el juez del crímen de Valparaíso contra dos alcaldes de esta localidad i solicita del señor Ministro de Justicia que se dirija a la Corte de Valparaiso pidiéndole informe sobre los hechos que acaba de denunciar ante la Cámara, i pidiéndole tambien que constituya en visita estraordinaria a uno de sus miembros en el Juzgado referido.—Se forma con este motivo un debate del que participan los señores Palacios, Guarello, Puga Borne (Ministro de Justicia) i Verdugo.—El señor Concha llama la atencion del señor Ministro de Justicia sobre hechos graves ocurridos en San Gregorio, departamento de San Cárlos, i le pide que se dirija a la Corte de Apelaciones de Talca a fin de que este tribunal ordene al juez letrado del departamento que se traslade a San Gregorio a instruir personalmente el sumario respectivo.—Contesta el señor Ministro, i usa, ademas, de la palabra el señor Vergara.—El señor Feliú recomienda al señor Ministro de Justicia que haga desocupar cuanto ántes la seccion del liceo de Valparaiso en que actualmente funciona el laboratorio municipal, i solicita al mismo tiempo de los señores Ministros de Justicia i de Hacienda que envien a la Cámara ciertos antecedentes judiciales.—Contesta el señor Puga Borne (Ministro de Justicia).—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre reforma de los derechos de internacion.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de lei que crea una Caja de Ahorros para los empleados de lei i a contrata de los Ferrocarriles del Estado en esplotacion.

Mensajes del id., con los que incluye en la convocatoria los siguientes proyectos:

Lei que crea el departamento de Santa Cruz.

Id. sobre trasformacion de la ciudad de Santiago.

Mocion que tiene por objeto conceder a los agraciados con la gratificacion peruana los beneficios que el artículo 31 de la lei de 22 de diciembre de 1891 otorgó a los que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Proyecto sobre retiro forzoso de los jefes i oficiales del Ejército.

Las solicitudes industriales i particulares.

Id. tendente a prohibir retenciones de empleos a favor de personas que han obtenido nombramientos para otros cargos.

Id. sobre permiso i concesiones a don César Covarrúbias para la construccion de una línea férrea entre Talca i Colbun.

Id. que concede una pension de gracia a doña Hortencia Lynch de Peña.

Id. sobre aumentos de gracia que hayan sido despachados por algunas de las Cámaras.

Id. de reforma de la lei que creó el Consejo e Instituto de Hijiene Pública.

Id. sobre proteccion a la marina mercante nacional.

Id. que proroga el plazo fijado para el pago del valor en que fueron subastadas algunas salitreras del Estado.

Oficio del Senado con el que remite un proyecto que concede a la Junta de Beneficencia de Santiago un ausilio estraordinario de 50,000 pesos para terminar los trabajos de la Casa de Orates.

Id. del id. con el que remite un proyecto que concede un suplemento de 80,800 pesos al ítem 6 de la partida 7.ª del presupuesto de Relaciones Esteriores.

Mocion del señor Pinto Agüero sobre reincorporaciones en el Ejército.

Id. de los señores Verdugo i Bello Codecido para conceder fuero a los primeros alcaldes.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 8.ª estraordinaria en 21 de noviembre de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 25 ms. P. M., i asistieron los señores:

A'dunate B., Santiago
Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Ferrada, Manuel Francisco
Fredes, Julio
González E., Nicolas
Guarello, Anjel
Guzman I., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliaao
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, Enrique
Matte Pérez, Ricardo
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Fracisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanhueza Lizardi, Rafael
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, J. Antonio
Tocornal, Juan Enrique
Undurraga, Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vidal, Francisco A.

Yáñez, Eliodoro i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria los siguientes proyectos de lei:

El que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para un camino de Camarico a Cumpeo;

El que declara libre la construccion de líneas férreas; i

El que concede los beneficios de la lei de jubilacion a ciertos empleados de ferrocarriles.

Se mandaron tener presentes.

2.° De tres oficios de S. E. el Presidente de la República:

En el primero comunica que ha aceptado la renuncia hecha por el señor don Aníbal Zañartu del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior i nombrado en su lugar a don Cárlos Antúnez.

En el segundo que ha aceptado las renuncias de los cargos de Ministros de Estado que desempeñaban los señores don Enrique De-Putron, don Adolfo Ibáñez, don José Francisco Fábres, don Manuel Búlnes i don Francisco Baeza, i nombrado en su reemplazo a los señores don Cárlos Morla Vicuña, Federico Puga Borne, don Justiniano Sotomayor, don Elías Fernández Albano i don Francisco de Borja Valdes Cuevas.

I en el tercero que ha designado al señor Ministro del Interior, don Cárlos Antúnez, para que subrogue en sus funciones al señor Ministro de Relaciones Esteriores, don Cárlos Morla Vicuña, miéntras permanece fuera del pais.

Se acordó acusar recibo i archivar.

3.° De tres solicitudes particulares:

Una de doña Cármen Fábres, en la que pide pension de gracia.

Otra de don José Gabriel del Canto, en la que pide se le conceda el sueldo de subteniente.

A Comision de Guerra.

I la otra del ex-piloto don Ernesto Alfieri en la que pide pension de retiro.

A Comision de Guerra.

El señor Antúnez (Ministro del Interior) usó de la palabra para esponer los propósitos del nuevo Gabinete.

Los señores Fernández Albano (Ministro de Guerra), Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Guarello usaron de la palabra acerca del uso de terrenos en el Malecon de Valparaiso para la colocacion de pescantes.

El señor Silva Ureta formuló algunas observaciones sobre adquisicion de terrenos para ensanchar la poblacion de los Vilos i acerca de ciertos trabajos del ferrocarril de Ligua a Cabildo.

Usaron de la palabra los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Antúnez (Ministro del Interior).

Se solicitó la inclusion en la convocatoria de los siguientes asuntos:

Por el señor Corbalan, de los proyectos que crean inspectores sanitarios i consejos departamentales de hijiene.

Hizo uso de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior).

Por el señor Aldunate Bascuñan del proyecto sobre retiro forzoso de militares i del que aumenta los sueldos de los ayudantes de instruccion primaria.

Usó de la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Instruccion Pública).

Por el señor Bascuñan Santa María del proyecto sobre trasmision eléctrica en Santiago.

Usó de la palabra el señor Valdes Cuevas (Ministro de Industria i Obras Públicas).

Por el señor Guarello el proyecte de reforma constitucional relativo al tiempo de residencia que se requiere para ser elejido municipal.

El señor Ossa pidió al señor Ministro de Industria i Obras Públicas ajitara los trabajos relativos a la construccion de viaductos en la Alameda de Matucana.

Hizo uso de la palabra el señor Valdes Cuevas (Ministro de Industria i Obras Públicas).

El señor Pleiteado hizo indicacion para prolongar la sesion hasta terminar la discusion sobre el desafuero del señor Silva Vergara.

Usaron de la palabra los señores Concha, Silva Vergara i Videla (Presidente).

La indicacion fué aprobada por asentimiento tácito.

A segunda hora la Cámara se constituyó en sesion privada.

En ella se aprobó por treinta i tres votos contra tres, absteniéndose de votar un señor Diputado, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Cámara, dadas las condiciones de honorabilidad del señor Diputado don José Antonio Silva Vergara, i deseando únicamente facilitar la accion de la justicia en el juicio de quiebra del Banco de Ahorros i Préstamos, acuerda el desafuero de dicho señor Diputado.»

Se levantó la sesion.

Eran las 7 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, en la forma que ha sido estudiado por el Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado, el siguiente proyecto de lei

que crea una Caja de Ahorros para los empleados de la Empresa.

El mencionado proyecto queda incluido entre los asuntos de que podeis ocuparos durante el presente período de sesiones estraordinarias.

Art. 1.° Establécese una Caja de Ahorros para los empleados de lei i a contrata de los Ferrocarriles del Estado en esplotacion, cuyo haber se formará de la manera siguiente:

a) Con el 5 por ciento del sueldo mensual de los empleados, que quedan obligados a imponer.

b) Con las multas disciplinarias que impongan los jefes, en conformidad a la lei i reglamentos vijentes.

c) Con aquella parte del sueldo que los empleados que mueren no alcanzaren a devengar en el mes de su fallecimiento.

d) Con la parte del haber de los empleados, que quede a beneficio de la Caja a virtud de la disposicion contenida en el artículo 3.°

e) Con el 5 por ciento de la utilidad líquida que arroje el balance anual del producido de los Ferrocarriles del Estado.

f) Con los intereses que estas sumas produzcan colocadas en cédulas de la Caja del Crédito Hipotecario o en títulos de la deuda pública.

Art. 2.° En compensacion de los servicios prestados, el Fisco abonará a los empleados que a la fecha de esta lei hubieren servido diez o mas años en los Ferrocarriles, las cantidades que a continuacion se espresan i que ingresarán a los fondos de la Caja de Ahorros en el momento de su instalacion:

1.° A los empleados que tengan diez años de servicios, i no alcancen a quince, un 5 por ciento sobre los sueldos que hubieren devengado.

2.° A los empleados que tengan quince años de servicios, i no alcance a veinte, un 7 por ciento sobre los sueldos que hubieren devengado.

3.° A los empleados que tengan veinte o mas años de servicios, un 10 por ciento sobre los sueldos que hubieren devengado.

Art. 3.° Los empleados que aparezcan directamente responsables de un accidente o cometan una falta grave, que motive la separacion o cancelacion de su contrato, solo tendrán derecho a retirar las cantidades que hubieren impuesto con arreglo a lo establecido en el inciso *a* del artículo 1.°

Art. 4.° Los empleados que encontrándose aptos dejen voluntariamente el servicio de la Empresa, no podrán retirar sus haberes ántes de cinco años, sino en la forma establecida por la lei de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

Esta limitacion no rije con los empleados que pasen a ocupar otro puesto en cualquiera otro ramo de la administracion pública.

Art. 5.° El haber total de cada imponente no será embargable miéntras el empleado permanezca al servicio de la Empresa.

Art. 6.° Los empleados que consulta el artículo 64 de la lei de 4 de enero de 1884, podrán optar entre el derecho de la jubilacion i los de imponentes a esta Caja de Ahorros.

Art. 7.° El servicio de la Caja de Ahorros de Empleados de los Ferrocarriles del Estado, correrá anexa a la Direccion de Contabilidad de la Empresa, quien queda encargada de practicar las liquidaciones para formar los haberes a que se refiere el artículo 2.°

Art. 8.° Se autoriza al Presidente de la República para que dicte los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente lei.

Esta lei principiará a rejir treinta dias despues de promulgada en el *Diario Oficial*.

Santiago a 20 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Francisco Baeza.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, los siguientes:

Proyecto de lei que crea el departamento de Santa Cruz, i proyecto sobre transformacion de la ciudad de Santiago.

Santiago, 19 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Aníbal Zañartu.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Honorable Cámara que he resuelto incluir, entre los asuntos de que podeis ocuparos en las presentes sesiones estraordinarias, la mocion que tiene por objeto conceder a los agraciados con la gratificacion peruana los beneficios que el artículo 31 de la lei de 22 de diciembre de 1881 otorgó a los que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Santiago, 25 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, las solicitudes industriales i particulares i el proyecto relativo a la presentacion de don Gustavo A. Oheninger sobre construccion de un ferrocarril de Rancagua a San Antonio.

Santiago, 25 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, los siguientes:

Proyecto tendente a prohibir las retenciones de empleos a favor de personas que han obtenido nombramientos para otros cargos;

Proyecto sobre permiso i concesiones a don César Covarrúbias para la construccion de una línea férrea entre Talca i Colbun;

Proyecto que tiene por objeto conceder una pension de gracia a la señora doña Hortensia Lynch de Peña, i los proyectos de lei sobre asuntos de gracia

que hayan sido despachados por alguna de las dos Cámaras.

Santiago 26 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto de reforma de la lei que creó el Consejo e Instituto de Hijiene Pública.

Santiago, 26 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que podrá ocuparse el Congreso Nacional en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto de lei sobre proteccion a la marina mercante nacional i al comercio de cabotaje, sometido a vuestra deliberacion con fecha 21 de octubre de 1894.

Santiago, 25 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que prorroga el plazo fijado para el pago del valor en que fueron subastadas algunas salitreras del Estado.

Santiago, 23 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*J. Sotomayor.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Honorable Cámara que he resuelto incluir, entre los asuntos de que podeis ocuparos en las presentes sesiones estraordinarias, el proyecto sobre retiro forzoso de los jefes i oficiales del Ejército.

Santiago, 24 de noviembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*»

2.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 25 de noviembre de 1896.—Por el oficio de V. E., número 109, me he impuesto de que la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la renuncia hecha por don Vicente Reyes del cargo de Consejero de Estado, i ha nombrado en su lugar a don Enrique Salvador Sanfuentes.

Dios guarde a V. E.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

3.° Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 23 de noviembre de 1896.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a fin de que se sirva hacerlo presente a esa Honorable Cámara, que el miércoles 25 del actual, a las 9 A. M., tendrán lugar en la iglesia Catedral de esta ciudad las exequias fúnebres que el Gobierno ha decretado se hagan a los restos del señor don Manuel J. Irarrázaval.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Antúnez.*»

4.° De los siguientes oficios del Honorable Senado:

«Santiago, 24 de noviembre de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese un suplemento de treinta mil ochocientos pesos al ítem 6 de la partida 7.ª del presupuesto del Ministerio de Relaciones Esteriores, que consulta fondos para gastos de la Comision Internacional de Límites.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

«Santiago, 25 de noviembre de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Junta de Beneficencia de Santiago un ausilio estraordinario de cincuenta mil pesos a fin de que termine los trabajos que se efectúan en la Casa de Orates de esta ciudad.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

«Santiago, 23 de noviembre de 1896.—Queda impuesto el Senado de que esa Cámara, en sesion de 5 del actual, ha tenido a bien elejir a V. E. para su Presidente i a los señores don Eliodoro Yáñez i Enrique Fisher para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 91, de fecha 6 del corriente.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

5.° De las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

Vuestra Constitucion Política del Estado reformada confiere varias atribuciones al Presidente de la República, i entre otras, en el artículo 73 se consigna lo siguiente:

Núm. 9.° Proveer los demas empleos civiles i militares, procediendo con acuerdo del Senado, i en el receso de éste, con el de la Comision Conservadora, para conferir los empleos o grados de coroneles, capitanes de navío i demas oficiales superiores del Ejército i Armada. En el campo de batalla podrá conferir estos empleos militares superiores por sí solo.»

Esa facultad constitucional del Presidente de la República le fué limitada en el artículo 3.° de la lei

de amnistía de 4 de febrero de 1893, prescribiéndose por dicha lei que no quedaba autorizado el Gobierno para reincorporar al Ejército a los militares que dicha lei se refiere, de sarjento-mayor a jeneral inclusive, sin previo acuerdo del Senado.

A la fecha en que se dictó la lei de 4 de febrero recordada, el pais atravesaba por cierta ajitacion política, consecuencia natural del trastorno producido por la revolucion de 1891.

Se creyó entónces que para mantener el órden público era necesario adoptar precauciones escepcionales, hasta la de limitar una atribucion constitucional del Presidente de la República.

Al presente los tiempos han cambiado, i nada autoriza para dejar subsistente una disposicion como la establecida en la lei de 4 de febrero de 1893.

Por el contrario, es de imperiosa necesidad restablecer las prescripciones constitucionales a su estado natural.

No es posible que se esté perturbando la accion regular de uno de los cuerpos colejiados con mensajes referentes a la incorporacion al Ejército de un sarjento-mayor o teniente coronel, asunto para el cual tiene una facultad especial por nuestra Carta Fundamental el Presidente de la República.

En mérito de lo espuesto i con el propósito de facilitar la reincorporacion al Ejército de antiguos i meritorios jefes, hoi separados del Ejército a consecuencia de los sucesos políticos del año 1891, propongo a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se deroga el inciso 2.° del artículo 3.° de la lei de 4 de febrero de 1893.

Santiago, 25 de noviembre de 1896.—*Marcial Pinto Agüero.*»

Honorable Cámara:

Las atribuciones que la lei de comuna autónoma ha dado a los primeros alcaldes exije que estos funcionarios se encuentren en el ejercicio de las que les corresponden con las garantías necesarias para su correcto e independiente desempeño.

Al conceder el fuero a los Intendentes i Gobernadores, las leyes que le dieron tal fuero tuvieron en vista las atribuciones que hoi desempeñan los alcaldes.

Hai todavía la consideracion de que los alcaldes reciben su investidura casi directamente del pueblo, circunstancia que justifica aun mas el fuero que haga efectiva la autonomía del municipio.

Por estas consideraciones sometemos a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Desde la promulgacion de la presente lei los primeros alcaldes o los que hagan sus veces gozarán del fuero concedido a los Intendentes i Gobernadores.

Santiago, 26 de noviembre de 1896.—*José Agustin Verdugo*, Diputado por San Felipe.—*Emilio Bello C.*, Diputado por Valparaiso.

6.° De una solicitud de doña Cármen Muñoz, v. de Ortiz, en que pide pension de gracia.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun honorable Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede hacer uso de ella el señor Diputado.

El señor BELLO CODECIDO.—La prensa ha dado cuenta de la situacion estraña i escepcional en que se ha colocado a los señores primero i segundo alcaldes de la Municipalidad de Valparaiso con motivo de una órden de prision dictada en su contra por uno de los jueces del crímen de esa ciudad.

Este acto ha ocasionado profundas alarmas en la opinion a causa de las perturbaciones que está llamada a producir en la conveniente administracion de los servicios locales, que la lei ha sometido a la vijilancia de estos funcionarios.

Las informaciones que sobre este negocio he recibido, manifiestan que el señor juez del crímen ha obrado inspirado por una manifiesta parcialidad al dictar la órden de prision a que me refiero; i esta medida es tanto mas estraña cuanto la conducta de los dos alcaldes se ha inspirado siempre en la observancia estricta de la lei i en el mas absoluto respeto del derecho ajeno.

La acusacion que ha traido por consecuencia esta estraña órden de prision, está fundada en los actos practicados por el primero i segundo alcaldes durante las inscripciones del mes de octubre. El art. 39 de la lei electoral, que determina la forma i modo en que los tres alcaldes de cada Municipalidad deben ejercer estas funciones, dice lo siguiente:

«Art. 39. Los tres alcaldes harán las inscripciones i esclusiones que ocurran, procediendo de la manera siguiente: el 1.° de octubre de cada año formarán listas por órden alfabético de los ciudadanos inscritos en el rejistro electoral del territorio municipal. En estas listas se pondrá solo el nombre i apellido de los inscritos. La lista se publicará durante los diez dias siguientes en algun diario o periódico del departamento, si lo hubiere, i en todo caso se fijará en carteles en la puerta de la sala municipal. El primer alcalde cuidará que estos carteles permanezcan diariamente fijados.

Desde el 12 de octubre los tres alcaldes constituídos en tribunal en la sala municipal, harán las inscripciones que soliciten i tramitarán las reclamaciones de esclusion que se presenten. En las inscripciones procederán en conformidad a lo establecido en este título.

Las esclusiones se pedirán siempre por escrito, i deberán fundarse en haberse incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en el art. 26 o en haberse perdido la residencia en la subdelegacion. Se entenderá que se ha perdido la residencia cuando se hubiere inscrito en los rejistros de otro territorio municipal. No habiendo esa inscripcion, se tendrá el objetado como residente.

Las solicitudes de esclusion se fijarán en carteles en la forma prescrita en el inciso 1.° en el mismo dia de su presentacion, i se notificará al objetado en el lugar que hubiere señalado como su habitacion, dejándole cedulon si no fuere habido.

Al dia siguiente será oido el objetado i se reci-

birá o no a prueba segun los casos, hasta por dos dias.

Este tribunal funcionará durante diez dias consecutivos desde las once del dia hasta las dos de la tarde, i levantará acta de todo lo obrado en conformidad a las reglas de este título. El décimo dia cerrará el rejistro en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31.»

No necesito continuar la lectura de este artículo para manifestar que en Valparaiso se practicaron las inscripciones con sujecion estricta a lo prescrito por este artículo. Lo único que en ellas hubo de notable es que el tercer alcalde se negó a concurrir a formar la junta, faltando así abiertamente a la lei que ordena a los tres alcaldes ejercer funciones de junta inscriptora. No pudiendo el primero i el segundo alcaldes compeler al tercero al cumplimiento de su obligacion se vieron en la necesidad, no provocada por ellos, de funcionar solos, i lo hicieron sin que ninguno de sus actos produjera alarmas en la opinion, que manifestaran que interpretaban arbitrariamente la lei o que dificultaban la inscripcion de los ciudadanos.

Pues bien, despues de practicadas las inscripciones, un ciudadano se querelló en su contra ante el juez del crímen, fundándose en supuestos delitos cometidos en el desempeño de estas funciones electorales. En el proceso formado con este motivo, los alcaldes acusados no encontraron la oportunidad necesaria para rendir una contra-informacion que acreditase la legalidad de sus actos, i como consecuencia de la acusacion se espidió órden de prision contra estos dos funcionarios. Con este motivo ellos ocurrieron a la Iltma. Corte de Valparaiso entablando recurso de queja. En este escrito se ve cuáles han sido las irregularidades cometidas por el juez, i para que la Cámara pueda apreciarlas debidamente, me voi a permitir dar lectura a una buena parte de él.

Dice así:

«Ilustrísima Corte: Samuel Leon Silva i Manuel Serei, primero i segundo alcaldes de la Ilustre Municipalidad de Valparaiso, en la denuncia o querella iniciada por Pedro Torres por supuestas infracciones de la lei electoral practicadas por los suscritos como miembros del tribunal de alcaldes en las inscripciones del mes de octubre último, sin revocar poder a V. S. I. decimos:

Recien practicadas las inscripciones, el ciudadano peruano Rafael Falcon denunció o se querelló contra nosotros por los mismos supuestos delitos ante el juez del segundo juzgado don Enrique N. Astorga, i este señor juez, con una imparcialidad que le honra como majistrado, tomó todas las indagaciones que podian ser conducentes al descubrimiento de la verdad. Viendo esto el denunciante, paralizó sus jestiones.

.....

Penetrados los inspiradores de Falcon de la rectitud del señor juez Astorga, esperaron el turno del señor Silva Domínguez para iniciar la misma denuncia Torres con lijeras variantes, i se ha procedido a recibir informaciones sumarias.

.....

Al iniciar la denuncia de Torres se tuvo cuidado de recusar a los dos secretarios de los juzgados del crímen i se nombró de actuario al ajente electoral receptor Ezequiel Molina Ramos.

Como era público i notorio el alarde que se hacia por personas conocidas del bando clerical, del favorable resultado de la denuncia que habian hecho contra los alcaldes suscritos, el segundo alcalde se hizo parte en la querella i recusó al ajente electoral señor Molina.

Al mismo tiempo que se hacia la recusacion, presentó otro escrito el mismo señor alcalde en que le hacia ver al señor Silva Domínguez qne ya habia prevenido en el mismo asunto el juez señor Astorga.

Por un otrosí de este mismo escrito se le pedia al señor Silva Domínguez que dirijiese oficio al segundo juzgado a fin de que constase la efectividad del hecho de que el señor Astorga habia prevenido ya en el conocimiento de este asunto.

El alcalde Serei entregó personalmente al juez señor Silva Domínguez los dos citados escritos anteriores i este señor juez guardó los escritos.

Viéndose la manifiesta parcialidad del señor Silva Domínguez, se le pidió se declarase incompetente; pero este escrito corrió la misma suerte que los anteriores, ignorándose si han sido o no proveidos.

Tan repetidas muestras de parcialidad obligaron al alcalde Serei a otorgar poder por escritura pública, i este apoderado se hizo parte. Se ignora la providencia que el juez haya puesto a este escrito.

En seguida presenta el mismo señor alcalde otra solicitud en que ofrece informacion sumaria para dajar restablecido con toda evidencia la correccion de los procedimientos del tribunal de alcaldes, i el señor juez Silva Domínguez, que tiene obligacion de descubrir la verdad por todos los medios posibles o que se le indiquen, tampoco ha hecho caso de esta solicitud. La guardó en la misma forma que habia hecho con las anteriores; pero despues de conciliábulos con varias personas i entre ellas con un majistrado judicial, ha espedido órden de prision contra los dos alcaldes.

Esto es público en Valparaiso, pues anoche no se hablaba de otra cosa en la ciudad.»

Continúa el escrito presentado a la Corte:

«Debemos prevenir al tribunal ilustrísimo que todos los hechos que hemos afirmado i que afirmaremos los podemos probar plenamente.

Observaremos tambien a V. S. I. que el mismo señor juez Silva D. afirma que sus procedimientos han sido consultados a uno de los miembros del tribunal por conducto de una tercera persona.

Probaremos tambien este hecho.

Ahora bien, Ilustrísima Corte, sin vacilaciones i sin dudas, estamos dispuestos a entregar todos nuestros procedimientos como miembros del tribunal de alcaldes para que sean examinados por V. S. I. con imparcialidad.

Como hombres de honor, como caballeros i como ciudadanos afirmamos a V. S. I. que no hemos delinquido ni teníamos para qué delinquir como miembros del tribunal de alcaldes.

Seguimos ahora adelante.

Segun el artículo 10 de la lei electoral, la autoridad judicial tiene un procedimiento determinado para la sustanciacion de estos denuncios.

Los artículos 142 i 143 indican taxativamente cuál es ese procedimiento.

Ahora bien, ¿los delitos denunciados son de la na-

turaleza que indica el artículo 142 o no? Si lo primero, ha debido citársenos a comparendo, i ahí en ese comparendo se han debido oir las declaraciones.

En cualquier otro caso se debe seguir el procedimiento ordinario señalado para la tramitacion de los juicios criminales.

Ahora bien, si los supuestos delitos que se denuncian son de esta última categoría, el señor juez ha debido recibir las informaciones que les ofrecian los supuestos delincuentes, i a que un procedimiento contrario no se ha puesto jamas en práctica ni contra los reos de delitos atroces.

Por otra parte, el señor juez está en la obligacion de descubrir la verdad, i no es modo imparcial de obtener ese resultado cerrar la puerta a los inculpados i poniendo la mas decidida voluntad a favor de los acusadores.

Ademas, Ilustre Tribunal, ninguno de los supuestos delitos por que se nos acusa se encuentra en la categoría de los que merezcan pena aflictiva, pues que todos los imputados tienen pena alternativa de prision o multa.

Los únicos que merecen esta pena no se nos pueden imputar, porque el tribunal de alcaldes no puede cometer esos delitos, i si la pasion o parcialidad los ve, no es culpa nuestra.

Correjir todos estos vicios para hacer justicia, es facultad que corresponde a V. S. I., i es por eso que nos acojemos a ella.

Con esta misma fecha el primer alcalde, señor Leon, ha deducido recurso de apelacion del auto de prision i el señor juez no se ha pronunciado hasta este momento, i tenemos datos ciertos para aseverar ante V. S. I. que denegará el recurso.

Por tanto, a V. S. I. suplicamos se sirva dar por interpuesto recurso de queja contra los procedimientos del juez del crímen don Cárlos Silva Domínguez, a fin de que, usando V. S. I. de sus atribuciones, enmiende el rumbo, ya sea que enviando a uno de los miembros del Tribunal en visita, pueda vijilar los procedimientos del señor juez, o bien avocándose V. S. I. el conocimiento del asunto i fallarlo en definitiva i dar tambien por interpuesto recurso de hecho contra el decreto que deniega apelacion del auto de prision o la conceda en el efecto devolutivo i remita los antecedentes orijinales.

Otrosí decimos: Segun las leyes de garantías individuales vijentes, la prision solo se hace necesaria cuando hai peligro de que desaparezcan las personas de los reos; pero el carácter público que investimos alejará de la mente de V. S. I. siquiera la duda sola de que este hecho se realice.

Tampoco consideramos justo el que se nos veje de una manera tan inusitada i tan injusta.

En tal virtud,

A V. S. I. suplicamos se sirva decretar que el señor juez del crímen no innove, dejándose las cosas en el estado que tenian antes de librarse el auto de prision hasta tanto V. S. I., con pleno conocimiento, resuelva lo que fuere justo.—*Samuel Leon Silva.*—*Manuel Serei.*»

Me parece que la sola lectura que acabo de hacer permite apreciar los procedimientos del juez, en los cuales ha habido incorrecciones e irregularidades que exijen sérias medidas para reprimir abusos de un funcionario encargado por la lei de protejer todos los derechos que son desconocidos por alguna persona, esté ésta investida del carácter de autoridad pública o municipal, o sea simple ciudadano.

No se escapará a la Cámara la gravedad que entraña un acto que está llamado a echar por tierra el prestijio de las autoridades municipales, prestijio que es indispensable para que puedan llevar a feliz término las obligaciones que en este carácter ellas tienen.

Por estas consideraciones yo me permito solicitar del señor Ministro de Justicia que se dirija a la Corte de Valparaiso pidiéndole informe sobre los hechos que acabo de denunciar ante la Cámara i pidiéndole tambien que constituya en visita estraordinaria a uno de sus miembros en el Juzgado de mi referencia.

El señor PALACIOS.—De los hechos espuestos por el honorable Diputado por Valparaiso, se desprende que los antecedentes relacionados con la órden de prision espedida contra el primero i el segundo alcaldes de la Municipalidad de Valparaiso, se encuentran ante la Iltma. Corte de Apelaciones de esa misma ciudad i, en vista de esta circunstancia, me parece que la peticion formulada por Su Señoría, para que la Corte constituya a uno de sus miembros en visita estraordinaria en uno de los juzgados del crímen, no puede, en este caso, tener aplicacion. Estando actualmente en la Corte el recurso de queja interpuesto por los alcaldes, no hai para qué requerirla en este sentido, porque teniendo ella a la vista los antecedentes, resolverá lo que considere mas ajustado a derecho.

Deploro, señor Presidente, que se traigan a la Cámara estos incidentes, porque, si los alcaldes en cuestion han delinquido en el desempeño de sus funciones, es natural que no se encuentren amparados por su carácter de autoridades municipales.

Se ha hablado aquí del prestijio que estos funcionarios necesitan para llenar cumplidamente sus obligaciones, i se ha olvidado que, trayendo a la Cámara incidentes de esta naturaleza, se amengua el de los funcionarios encargados de la administracion de justicia, de aquellos funcionarios encargados de amparar todos los intereses desconocidos, todos los derechos vulnerados, incluso la dignidad, la honra i hasta la vida de los ciudadanos.

El honorable Diputado por Valparaiso ha leido un escrito de los alcaldes procesados, i en él solo se vé lo que todos los acusados de algun delito acostumbran decir. I para que la Cámara no quede impresionada por el peso de cargos que yo considero infundados, voi a mi vez a hacer leer otro documento. Habiéndose elevado los antecedentes de esta cuestion a la Iltma. Corte de Valparaiso con motivo del recurso entablado por los alcaldes a quienes se procesa, la Corte pidió informe al juez de la causa, i es ese informe el que ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Ilustrísima Corte.—Don Pedro A. Torres se presentó a este Juzgado denunciando irregularidades i abusos cometidos por los alcaldes municipales don Samuel Leon Silva i don Manuel Serei en las últimas inscripciones electorales, i para justificarlos pidió se

recibiera informacion sumaria al tenor de las preguntas siguientes:

«1.ª Durante los dias 17, 18, 19, 20 i 21 de octubre próximo pasado, los señores Leon Silva i Serei hicieron numerosas inscripciones ántes de las once de la mañana i despues de las dos de la tarde, estando instalados ocultamente a puerta cerrada i por consiguiente sin acceso para el público a la sala Municipal;

2.ª En esas reuniones secretas no solo se inscribia a los amigos políticos de los dos alcaldes, sino, lo que es mas grave, se inscribieron nombres imajinarios, cometiéndose groseras falsificaciones;

3.ª Para facilitar las irregularidades que se cometian aun durante las horas hábiles, los alcaldes nombrados espulsaron de la sala municipal a los comisionados de los partidos políticos que tenian derecho de presenciar las inscripciones;

4.ª La junta inscriptora funcionó la mayor parte del tiempo con asistencia de solo dos vocales, los señores Leon Silva i Serei; i

5.ª Estos señores, no solo se negaron a dejar constancia en las actas de las reclamaciones que se interponian, sino que mandaron presas a varias personas que insistian en pedir que se dejara constancia.»

Se han presentado a declarar *veintiun testigos*. I previo certificado de no presentar mas pruebas, pasé los antecedentes al señor promotor fiscal, i este funcionario dictaminó lo siguiente:

«Núm. 699.—Responde.—S. J. del C.—Del certificado de fs. 31 no aparece que esta querella, interpuesta por don Pedro A. Torres contra don Samuel Leon Silva i don Manuel Serei por delitos electorales, tenga relacion con los juicios a que el mismo certificado se refiere i a los cuales ha pedido el señor Serei que se acumule al presente, declarándose US. incompetente para seguir conociendo en él.

En esta virtud i teniendo presente respecto al fondo del asunto, que de la informacion rendida i segun lo dispuesto por los artículos 39, 86, 91, 116, 117, 122 i 127 de la lei de elecciones de 20 de agosto de 1890, resulta mérito para proceder en contra de los querellados, cree el infrascrito que debe desecharse el artículo de declinatoria o acumulacion interpuesta por uno de ellos, despachándose órden de prision en contra de ámbos, tomárseles su confesion con cargos i procederse a lo demas a que haya lugar.

En seguida, i cuando la investigacion se encuentre agotada, puede US. mandar pasar nuevamente los autos a este ministerio, para pedir lo que corresponda.

Valparaiso, 23 de noviembre de 1896.—*Solar Avaria*.»

I el Juzgado proveyó a las dos de la tarde del dia 23:

«Vistos: teniendo presente respecto de la competencia de este Juzgado, que la accion deducida por don Pedro A. Torres, corriente a fs. 2, en que denuncian irregularidades i abusos cometidos por los alcaldes señores Leon Silva i Serei, en las últimas inscripciones electorales, no tiene relacion con los juicios que se tramitan en el segundo Juzgado del Crímen, segun puede verse del certificado de fs. 31 suscrito por el secretario respectivo, se declara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 de la lei orgánica de tribunales i dictámen del señor promotor fiscal, sin lugar el artículo de incompetencia interpuesto por don Manuel Serei, i que, en consecuencia, corresponde a este Juzgado el conocimiento de la querella electoral deducida por don Pedro A. Torres.

Concédese la apelacion que en subsidio se interpone, en el efecto devolutivo.

I de acuerdo con el citado dictámen i mérito de autos, despáchese órden de prision contra los alcaldes municipales don Samuel Leon Silva i don Manuel Serei, por delito electoral.

Dése cuenta.—Silva Domínguez.—*Restat*, secretario suplente.»

A las cuatro de la tarde de ese mismo dia, segun aparece del cargo puesto por el secretario, presentó el alcalde don Manuel Serei una solicitud en que ofrece rendir una contra-informacion sumaria, i el Juzgado proveyó «que se tuviera presente una vez que los reos hubieran prestado su confesion.»

Los señores Samuel Leon Silva i Manuel Serei han apelado del acto de prision trascrito. En el escrito presentado por el señor Serei, se proveyó concediendo el recurso en el efecto devolutivo, i en el escrito del señor Leon Silva se proveyó que se le devolviera ese escrito por venir redactado en términos inconvenientes.

El Juzgado concedió el recurso de apelacion solo en el efecto devolutivo, por estimar que no era procedente la apelacion en ámbos efectos por estar la causa en estado de sumario i por tratarse de un auto de prision.

Dios guarde a US. I.—*Cárlos A. Silva Domínguez.*»

El señor PALACIOS.—Como lo ve la Cámara, de la esposicion hecha por el señor juez resulta, *prima facie*, que se ha cometido un delito, penado con prision, por los alcaldes procesados. Hai una informacion numerosa que así lo atestigua i en mérito de la cual ha sido espedido el correspondiente auto de prision.

¿Cree el señor Diputado que en esta situacion no debia el juez, por razon de la calidad de funcionarios públicos que invisten los acusados, hacer con ellos lo que con todos está obligado a hacer?

Sin pronunciarme sobre lo que haya en el fondo de este asunto, i refiriéndome tan solo a la conducta del juez del crímen de Valparaiso, soi de opinion que este funcionario ha cumplido con su deber, por cuanto sus procedimientos están ajustados a las prescripciones legales.

Estimo, por consiguiente, que al traer estas cuestiones a la Cámara el honorable Diputado, hace salir de su cauce natural las funciones que corresponden a este Cuerpo.

Recursos ha establecido la lei en la jerarquía judicial, i a ellos deben acudir los que se sientan perjudicados en sus derechos: es lo que han verificado los señores alcaldes de Valparaiso a fin de librarse del abuso de que a su juicio son víctimas.

Con estos antecedentes podrá el honorable señor Ministro formar su criterio acerca de lo ocurrido, i

determinar si es necesaria o no la peticion del honorable Diputado señor Bello.

Repito que debe dejarse completa libertad a los Tribunales de Justicia en el ejercicio de sus funciones; i a los que se crean perjudicados por los jueces, espedito el camino para usar de los recursos que les permiten las leyes.

El señor GUARELLO.—Las observaciones que acaba de hacer el honorable Diputado por Búlnes, me obligan a molestar la atencion de la Cámara por breves instantes.

En mi concepto, la argumentacion que ha desarrollado mi honorable colega, el Diputado por Valparaiso señor Bello Codecido, es perfectamente justa i razonable.

Como lo ha espresado mui bien Su Señoría, la situacion creada a la ciudad de Valparaiso con motivo de la prision de dos de sus alcaldes, presenta caractéres de suma gravedad.

El juez del primer Juzgado del Crímen se ha creido facultado para dictar mandamiento de prision contra esos alcaldes, sin meditar sobre las consecuencias de semejante procedimiento i—si hemos de dar crédito a los antecedentes publicados por la prensa i a numerosas informaciones privadas recibidas—sin que se haya conducido en el desempeño de sus delicadas funciones con la cautela e imparcialidad propias de la alta majistratura que representa.

He dicho que, en mi concepto, se trata aquí de un asunto de muchísima gravedad, pues la acusacion iniciada contra los alcaldes de la Municipalidad de Valparaiso no va en busca de reparar presuntos agravios inferidos al derecho de los electores de aquella circunscripcion, ni se mueve ella a impulso de ningun sentimiento de justicia, sino que obedece a fines meramente políticos. Se ha creido que la prision de los alcaldes puede modificar la constitucion de la Municipalidad de Valparaiso i, en consecuencia, la constitucion de las mesas electorales en las próximas elecciones.

Así se esplica lo que es ya público i notorio: el mandamiento de prision ha preocupado sobremanera a todos los círculos políticos.

Desde la semana anterior se sabia que algo se tramaba para llegar a este resultado; i aunque no quiero hacerme eco de las informaciones callejeras que manifiestan que el juez ha procedido en este caso instigado por otras personas—insidiosas informaciones que no acojo, porque conozco a este funcionario i sé que no es capaz de orijinarlas—los antecedentes que existen, relacionados con la prision del primero i segundo alcaldes de Valparaiso, dan mérito para pensar que no se ha procedido, sin embargo, con entera imparcialidad.

En efecto, tan pronto como se tuvo conocimiento de que se habia entablado una querella criminal contra los señores alcaldes, ya lo ha dicho mi honorable colega el señor Bello—el segundo alcalde se hizo parte en aquel juicio i estendió poder a fin de que su representante dedujera los medios de defensa que la lei otorga.

Por informaciones de los mismos acusadores, i por otros conductos, se llegaron a conocer los principales puntos de la referida acusacion. Sin pérdida de tiempo, el dia 23 a las 4 de la tarde, el alcalde señor Serei presentó al Juzgado un escrito con cargo ofreciendo una contra-informacion.

¿Qué debia hacer el juez en tales circunstancias? Mandar recibir la contra informacion, porque la lei le obliga a inquirir la verdad por cuantos medios estén a su alcance. Debió, por consiguiente, recibirse la contra-informacion; i si de ésta resultaban destruidos los fundamentos de la querella, debió suspenderse el mandamiento de prision.

Sin embargo, el señor juez del crímen no procedió así.

Ignoro la causa.

Probablemente seria un concepto equivocado de la manera de tramitar tales asuntos.

El juez no vino a proveer sino el dia 24 a las 2 de la tarde, en esta forma: «Téngase presente para cuando los reos hayan prestado su confesion.»

Fácilmente se comprende que este decreto tenia que resultar ineficaz. Posteriormente, cuando se ocurrió de hecho ante el Juzgado, se vió que ese mismo auto tampoco habia sido dictado a su debido tiempo, pues el apoderado del alcalde señor Serei se presentó a las tres de la tarde al secretario, pidiéndole comunicacion de la providencia, i se le contestó que aun no la habia. I entre tanto, cuando yo demostraba, a esa misma hora al juez, la necesidad de dictar alguna providencia, buena o mala, el juez me afirmó que el escrito estaba proveido.

I todavía, solicitada la apelacion del auto de prision, el apoderado del señor Serei vió, al notificarse, que se concedia el recurso, tan solo en lo devolutivo. De ahí el orijen del recurso de hecho entablado, a las 5 de la tarde, i que inmediatamente conocido por el Tribunal superior, dió por resultado la suspension momentánea del mandamiento hasta que el Iltmo. Tribunal pudiera examinar el fondo del asunto.

Es el caso, pues, de preguntar si es o no grave el procedimiento del juez. ¿I es posible, digo yo, en vista de los antecedentes espuestos, no ver la gravedad de lo ocurrido? ¿Constituyen o no estos hechos un motivo de intranquilidad i hasta cierto punto de desconfianza respecto de la conducta del juez i de sus procedimientos futuros en este mismo negocio?

Es evidente que sí.

Los hechos relacionados en el debate son suficientes para demostrar que en los procedimientos seguidos por el señor juez del crímen no se ha guardado a los señores alcaldes de Valparaiso la deferencia correspondiente a las funciones que ellos desempeñan: ni siquiera la que se debe guardar a todo procesado.

Agréguese todavía que el señor juez, en el informe que ha pasado a la Corte de Apelaciones, consigna, entre las causales del procedimiento adoptado, imputaciones contra los señores alcaldes fundadas en hechos completamente falsos, cuya falsedad consta a todo Valparaiso, como aquello de haber funcionado mayor tiempo que el que la lei permite para las inscripciones electorales, es decir, desde ántes de las diez de la mañana hasta despues de las cuatro de la tarde. Este hecho no podria probarse de manera alguna, i los testigos que al efecto se hubieren presentado habrian debido encontrarse dentro de la sala en el momento en que la junta de alcaldes funcionaba fuera de tiempo, i en tal caso habrian protestado del abuso.

En resúmen, la gravedad de estos sucesos exije que se adopten medidas eficaces en órden a que se mantenga el prestijio de la autoridad, para resguardo del derecho de los ciudadanos i para amparar a los funcionarios públicos contra acusaciones infamantes.

El honorable Diputado por Búlnes observaba que no debia hacerse caudal del carácter público de los alcaldes, ni invocarse la necesidad de mantener su prestijio, al tratarse de la acusacion que sobre ellos pesa. ¿I por qué nó?, pregunto al señor Diputado. ¿Acaso no son los alcaldes funcionarios que tienen su oríjen en la Constitucion lo mismo que los funcionarios judiciales? ¿Por qué habríamos de reconocer la necesidad de prestijiar a los unos, i no a los otros? ¿Por qué habríamos de desamparar a los alcaldes, que se encuentran mas espuestos que los jueces a los ataques de la pasion política, cuando en ellos debemos resguardar el derecho electoral?

Deseoso de no mortificar por mas tiempo a la Honorable Camara, termino adhiriéndome a la peticion del honorable Diputado de Valparaiso i rogando al señor Ministro de Justicia que se penetre bien de este asunto para resolverlo en conciencia i equidad.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Por principio, considero que debo ser mui parco en el uso de las atribuciones que la lei confiere al Gobierno, para intervenir en actos cuyo conocimiento está subordinado a la administracion de justicia. Esa intervencion redunda jeneralmente en desmedro de la autoridad judicial, i, en lo tocante a la designacion de ministros visitadores, perturba el espedito i rápido despacho de los asuntos pendientes ante las respectivas Cortes, las cuales de ordinario se quejan, i con mucha razon, de esas visitas judiciales inoportunas que entorpecen su funcionamiento regular.

Esto lo digo en tésis jeneral, sin referirme al caso especial de Valparaiso que se ha citado en el presente debate.

Yo no estoi impuesto de los pormenores de lo que ha ocurrido en aquel pueblo; pero me parece que, encontrándose ya el asunto en manos de la Iltma. Corte, la cual tomará sin duda las medidas conducentes a remediar todo procedimiento incorrecto, es posible que los señores Diputados, oidas las declaraciones del Ministro, desistan de la peticion que han formulado. Con todo, si Sus Señorías se empeñan en una accion del Gobierno en este conflicto, me impondré de los antecedentes i adoptaré las resoluciones que estime mas adecuadas.

El señor CONCHA.—Quiero poner en conocimiento del señor Ministro de Justicia un hecho que acaba de verificarse en el departamento de San Cárlos. Como el asunto se encuentra ya en manos de la autoridad judicial, mi objeto por ahora se limita a entregar al señor Ministro un telegrama que he recibido, i que Su Señoría se servirá atender. El telegrama es el siguiente:

«San Cárlos, 25 de noviembre de 1896.—Un mes atras Gregorio Monsalve, juez de subdelegacion de San Gregorio, ofició juez letrado, avisándole que alcalde Seleuco Caro amenazaba asesinato. Anoche Caro cumplió promesa i juez Monsalve está moribundo, con heridas gravísimas. Pida Ministro que juez letrado se traslade lugar suceso.—*E. Arrau M.*»

El caballero que firma este telegrama es una persona reconocidamente honorable i séria, cuya palabra inspira completa fe.

Yo no quiero traer al recuerdo de la Cámara otros hechos ocurridos hace algun tiempo en el mismo lugar, que tuvieron por resultado el asesinato de un hermano del cura de aquel departamento, i en que andaba mezclado el mismo apellido que hoi se menciona en el telegrama que he leido.

Me permito únicamente rogar al señor Ministro de Justicia que pida a la Corte de Talca que dé órden al juez letrado del departamento de trasladarse al lugar del suceso a instruir personalmente el sumario.

Pero como, segun toda apariencia, el juez no dispondria allí de los elementos necesarios para hacer eficaz la accion de la justicia, puesto que la policía está a las órdenes del alcalde, a quien se señala como el delincuente, seria preciso que el señor Ministro tuviera a bien ordenar al Comandante de Armas del departamento que pusiera alguna fuerza a las órdenes del juez.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Me parece mui justificada la adopcion de las medidas que indica el señor Diputado i me apresuraré a dar las órdenes del caso.

El señor CONCHA.—Doi las gracias al señor Ministro.

El señor VERGARA.—Yo me adhiero a la peticion formulada por el honorable Diputado de Santiago, señor Concha, porque deseo tambien que se haga luz sobre los sucesos de que se trata; pero al hacer su peticion, el honorable Diputado ha tratado de echar sombras sobre la reputacion de vecinos respetables de aquella comuna, i ello me obliga a agregar algunas palabras sobre este incidente.

Ha dicho Su Señoría que el apellido Caro ha aparecido mezclado anteriormente en un asesinato cometido en la comuna de San Gregorio. Debo decir a este respecto que es efectivo que los caballeros de ese nombre se vieron complicados en el suceso a que se ha referido Su Señoría; pero la Corte de Talca los absolvió por completo.

El señor CONCHA.—El juez de primera instancia los condenó a diez años de presidio; mas yo no he querido referirme a aquellos sucesos sino al que acaba de ocurrir.

El señor VERGARA.—Por mi parte no he querido referirme a la sentencia del juez, cuyas opiniones políticas son mui conocidas, sino a la sentencia de la Corte que revocó por completo la del juez, i absolvió enteramente a los acusados.

Ya que estoi con la palabra, me permito pedir al señor Presidente que se sirva integrar la Comision de Gobierno, hoi incompleta por haber dejado de pertenecer a ella el señor don Juan Antonio González.

Ruego tambien al señor Ministro del Interior que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion, en la convocatoria, de un proyecto que presenté en las sesiones ordinarias i que se encuentra informado ya por la Comision de Gobierno, por el cual se fija la cabecera de la comuna de San Nicolas en el departamento de San Cárlos.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hubiere inconveniente por parte de la Cámara, propondré al

señor Diputado que debe integrar la Comision de Gobierno.

El señor FELIU.—Yo rogaria al honorable Presidente que tuviera a bien postergar la propuesta del señor Diputado que debe integrar esa Comision.

Los Diputados que constituyen las distintas comisiones fueron nombrados al principio del período lejislativo, i hoi dia la mayoría de esas comisiones no refleja las ideas de la mayoría de la Cámara, circunstancia que tiene su gravedad, por mas que así no lo crean algunos de mis honorables colegas.

La Comision de Gobierno debe integrarse de tal suerte que su composicion refleje las opiniones dominantes en la Cámara misma, i como este procedimiento no puede ser adoptado inmediatamente, hai conveniencia en dejar para otra sesion la designacion que el honorable Diputado de San Cárlos solicita. En el intervalo habrá oportunidad para que se verifique a ese respecto un acuerdo de los partidos.

Las observaciones que hago me parecen justas i razonables, i no dudo de que serán atendidas por la Honorable Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—Cada vez que propongo a algun señor Diputado para que forme o complete una Comision de la Cámara, lo hago siempre teniendo en vista la proporcionalidad de las opiniones dominantes; pero oidas las observaciones del señor Diputado de Valparaiso, no tengo inconveniente para postergar hasta la sesion próxima la propuesta del señor Diputado que debe integrar la Comision de Gobierno.

El señor VERDUGO —Me ha tocado, señor Presidente, intervenir en los acontecimientos relativos a la prision de los alcaldes de Valparaiso, i personalmente he observado que es jeneral en ese puerto la queja contra el procedimiento del señor juez del crímen. Como lo ha recordado el señor Diputado de Valparaiso los escritos presentados por los alcaldes no se proveian i esto dió motivo para que me presentase a la Corte haciéndole notar la incorreccion de de este proceder. La Corte se sirvió atender mi reclamo i funcionó hasta las diez de la noche estudiando la causa i sus antecedentes.

La cuestion concreta de que ahora se trata no es de mi competencia ni insistiré en ella; pero me ha parecido que, si se deja subsistente el actual estado de cosas, mañana en cada departamento de la República se presentará cualquier individuo ante el juez correspondiente a pedir que se instruya sumario a los alcaldes por supuestos delitos. Los alcaldes serán encarcelados i los jueces se creerán autorizados para no proveer sus escritos, ni recibir las contra-informaciones que ofrezcan. De modo que, segun sean las opiniones políticas de los jueces, así será tambien la suerte que corren los alcaldes. A finde evitar esta enorme arbitrariedad hemos creido que el temperamento mas conducente es otorgar a los alcaldes el mismo fuero de que gozan los Gobernadores.

Los alcaldes son funcionarios elejidos por el pueblo; no así los Gobernadores, que son designados por el Presidente de la República a propuesta del Intendente respectivo. De ahí que, si los Gobernadores gozan de fuero en el ejercicio de su cargo, con mas razon deben tenerlo los alcaldes, cuyo mandato emana directamente del pueblo. Penetrados de esta justicia hemos presentado un proyecto de lei que la consulta, i rogaria al señor Secretario que se sirviera darle lectura.

Al mismo tiempo me atrevo a pedir al señor Ministro del Interior que tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República que lo incluya en la convocatoria.

El señor Secretario da lectura al proyecto, que va en la cuenta.

El señor BELLO.—Deseo insistir en la peticion que he dirijido poco há al señor Ministro de Justicia, a fin de que intervenga, por los medios que la lei le procure, en el asunto de que me he ocupado.

El señor Ministro nos ha dicho que debe ser mui parco en la adopcion de esta clase de medidas, que, por lo comun, solo tienden a disminuir la autoridad i el prestijio de la majistratura. Estoi de acuerdo con Su Señoría a este respecto, i si insisto en mis anteriores observaciones, lo hago en atencion a la inusitada gravedad del caso.

Los antecedentes que se han traido al debate, i los argumentos que en él se han oido, bastan a justificar la adopcion de la medida que se solicita.

De aquellos antecedentes se desprende que el señor juez del crímen de Valparaiso decretó la prision de los dos primeros alcaldes, movido por un simple denuncio, respecto del cual ofrecieron los acusados una contra-informacion.

Este solo hecho justifica la intervencion del Ministro; por eso insisto en ella.

El señor FELIU.—Voi a usar de la palabra para rogar al señor Ministro de Instruccion Pública que se sirva prestar atencion a un estado de cosas que en alto grado perjudica a la marcha del liceo de Valparaiso. Me refiero a la permanencia indebida del laboratorio municipal en una de las secciones de aquel establecimiento.

Há tiempo la Municipalidad de Valparaiso solicitó una de las secciones del liceo—el patio que habia ocupado algun tiempo la Escuela Naval—para instalar en ella su laboratorio. El señor rector no tuvo inconveniente para acceder a dicha peticion, previa promesa de la Municipalidad de que la ocupacion seria provisional i no duraria mas de dos años. Ya han trascurrido tres i el laboratorio no se mueve; mas aun, parece querer fijarse ahí de un modo definitivo, si hemos de juzgar por diversas construcciones de carácter sólido que en él se ejecutan, i que manifiestan la intencion de dicha oficina de ocupar permanentemente aquella parte del liceo. Entre tanto, el número de los alumnos que concurren a ese establecimiento se ha casi duplicado, hoi asciende a cerca de mil, i fácilmente se comprende la estrechez del local para tan considerable asistencia.

Mui útil, sin duda, es que se favorezca al laboratorio, cuyos servicios nadie puede negar; pero no, manteniéndolo en el edificio del liceo, que por esa causa está espuesto al riesgo de incendiarse el dia ménos pensado, como que el laboratorio emplea ácidos i productos inflamables de peligroso manejo. El mismo director del laboratorio ha reconocido la inminencia de semejante riesgo cuando ha pedido autorizacion para contratar una póliza de seguro sobre las instalaciones de su oficina.

Si queremos, por lo tanto, evitar la destruccion

o cuando mas no sea la amenaza de destruccion de un edificio tan valioso i necesario, el señor Ministro haria buena obra precipitando en lo posible la traslacion de ese laboratorio.

El señor GUARELLO.—Podria prolongarse la primera hora a fin de que pudiera contestar el señor Ministro de Justicia.

El señor VIDELA (Presidente).—Iba a pedir, señor Diputado, el asentimiento unánime de la Cámara para prolongar la sesion con tal objeto.

Si no se formula oposicion, se entenderá prolongada la primera hora hasta que conteste el señor Ministro.

El señor FELIU.—Por mi parte, necesito agregar solamente dos palabras, para pedir a los señores Ministros de Hacienda i de Justicia que envien a la Cámara los datos enumerados en la lista que paso a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Los datos pedidos por el señor Feliú son los siguientes:

Documentos pedidos al señor Ministro de Justicia

«1.° Espediente orijinal del sumario seguido ante el Juzgado de Letras de Tacna sobre defraudacion de derechos en la aduanilla de esa ciudad, en el presente año.

2.° Copias de las sentencias del Juzgado de Comercio de Valparaiso, confirmadas por la Excma. Corte Suprema, en las que se condena por suplantacion u otros motivos al ex-ajente de aduanas de esa ciudad i hoi administrador de la de Coquimbo, don Daniel Olivares Calderon.

3.° Copias de las sentencias criminales sobre defraudaciones aduaneras, espedidas durante los últimos diez años, en toda la República, con inclusion de los autos de sobreseimiento.

4.° Nómina de los juicios criminales análogos que se encuentren actualmente en tramitacion.»

Santiago, 25 de noviembre de 1896.

Documentos pedidos al señor Ministro de Hacienda

1.° Notas cambiadas entre el jerente de la Combinacion de iodo i el administrador de la Aduana de Iquique sobre contrabando de aquel artículo, i medidas adoptadas por este funcionario al respecto.

2.° Nota pasada recientemente por el inspector de oficinas fiscales en visita en la Aduana de Valparaiso, i que ha motivado la suspension de dos vistas de esa oficina, con los demas antecedentes relacionados con esa suspension.

3.° Informes u oficios de la Superintendencia de Aduanas dirijidos al Ministerio, durante el último decenio, i que puedan afectar la responsabilidad de alguno de los empleados de esa renta, i notas que el Ministerio haya dirijido a la misma Superintendencia con igual motivo.

4.° Antecedentes de la reciente suspension del tesorero fiscal de Coquimbo i de su reposicion en el mismo puesto.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Se traerán los documentos que pide el honorable Diputado.

En cuanto a la traslacion del establecimiento a que se ha referido Su Señoría, el Ministerio se ha preocupado ya de este asunto, reconociendo los inconvenientes de seguir tolerando en el edificio del liceo la oficina del laboratorio municipal.

Debo observar, sin embargo, que la cosa no es tan fácil como parece, ni podrá realizarse con la rapidez que se desea.

Existe instalada en uno de los mercados municipales, en el Cardonal, si no me equivoco, una escuela fiscal, i hace tiempo que el jefe del laboratorio desea trasladar su oficina al local de dicha escuela, pero préviamente se hace necesario proporcionar a la escuela un edificio o local propio. Tan luego como esto se haya conseguido, se hará la traslacion del laboratorio.

Tocante a la peticion del honorable Diputado por San Felipe, prometo a Su Señoría recabar la inclusion en la convocatoria del proyecto a que Su Señoría se ha referido.

El señor VERDUGO.—Doi las gracias al señor Ministro.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Estudiaré tambien con detenimiento si se decreta o no la visita estraordinaria que solicita el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello.

El señor FELIU.—Yo rogaria al señor Ministro que procurara la traslacion del laboratorio ántes del próximo mes de marzo.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Así convendria a fin de evitar dificultades en el funcionamiento de la escuela aludida.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera hora; i entrando en la órden del dia, corresponde continuar la discusion particular del proyecto sobre reforma de contribucion aduanera.

Continúa la discusion del artículo 2.° conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor ORTUZAR.—Se ha presentado a la Cámara una solicitud del Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Agricultura. Desearia que se leyera ese documento.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Santiago, 26 de noviembre de 1896.—Honorable Cámara:

El Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Agricultura, en el propósito de propender por cuantos medios estén a su alcance al mejoramiento de los intereses agrícolas del pais, ha estudiado detenidamente en lo relacionado con la agricultura nacional, el nuevo proyecto de reforma del impuesto de internacion i esportacion presentado por la comision especial.

Su estudio ha sujerido algunas observaciones que se apresura este Consejo a esponer a la consideracion de esa Honorable Cámara.

Se ha impuesto un recargo de cinco por ciento a la internacion de la cebada, avena i centeno.

La abundante produccion de avena i centeno que hai en la actualidad i la facilidad de producir estos cereales, produccion que puede aumentarse a medida que así lo exijan las necesidades, han hecho pensar a miembros de este Consejo en la conveniencia que habria en recargarlos con un impuesto mayor.

Esta consideracion, que indudablemente se puede

hacer tambien sobre la cebada, se refuerza con el hecho de que en la actualidad se esporta una cantidad considerable de ella para el estranjero. Al recargarla con inpuesto mayor del que se le ha fijado, en manera alguna se perjudican los intereses nacionales, ántes bien, se favorece impidiendo la fácil entrada de estos productos.

Como consecuencia de esto, cree el Consejo que se podria fijar en un sesenta por ciento el impuesto de la internacion de la cebada, avena i centeno.

Con igual recargo de cinco por ciento figura el alambre.

El alambre es un artículo de primera necesidad, sobre todo para los terrenos del sur en que se emplea él como único cierro, a ménos de usar para esto la madera, destruyendo así, de una manera lenta, los bosques cada dia mas agostados en esa rejion.

Igual necesidad de él hai para la viña i para la industria del pasto aprensado, que dia a dia adquiere mayores proporciones en este pais.

Si a esta consideracion se añade el hecho de que no hai en la actualidad en el pais alguna fabrica que lo produzca, no podrá ménos de apreciar esa Honorable Cámara la necesidad que hai en declarar este artículo libre de derecho de internacion.

Con respecto a la sal en piedra, a la cual se ha fijado un recargo de dos pesos por cada quintal métrico, se debe tomar en cuenta que pocos son los yacimientos que hai en esplotacion, que no es difícil que ellos se agoten, i que esto es un artículo esencialmente necesario para la ganadería.

Como consecuencia podria rebajársele un peso por cada quintal métrico, el impuesto que se le ha fijado.

Por el contrario, parece conveniente fijar siquiera un derecho de cinco por ciento a la internacion de la lana que se ha propuesto libre de derechos, por la suma abundancia que hai de su produccion, que satisface sobradamente las necesidades de las fábricas i por esportarse no poca cantidad de ella para el estranjero.

Propone, en consecuencia, este Consejo:

1.° Fijar en un sesenta por ciento el impuesto sobre la cebada.

2.° Declarar libre de derecho la internacion del alambre.

3.° Rebajar un peso el impuesto de la sal.

4.° Fijar en cinco por ciento el derecho de internacion de la lana.

Este Consejo ruega a esa Honorable Cámara se sirva tomar en cuenta estas observaciones al discutirse el nuevo proyecto para los efectos de su aprobacion.

Dios guarde a la Honorable Cámara.—RAIMUNDO VALDES, presidente.—*Eduardo Guzman*, secretario.»

El señor ORTUZAR.—Me voi a permitir hablar durante unos pocos minutos sobre los puntos de la nota que el Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura ha dirijido a esta Honorable Cámara acerca del proyecto en debate, asuntos que se relacionan con la agricultura.

Los puntos que voi a tocar están en cuatro artículos distintos, principiando por el que está en discusion. Para molestar ménos a mis honorables colegas, me tomaré la libertad de tratar de todos ellos de una vez, pidiéndole al señor secretario que los tenga presentes cuando les toque su turno en la discusion a cada uno de ellos.

Creo que debe gravarse con un sesenta por ciento la internacion de la *avena*, *cebada* i *centeno* que actualmente solo los grava la comision con el cinco por ciento en atencion a que hai la produccion suficiente en el pais, que se puede producir mucho mas si se quiere i que aun se esporta bastante *cebada*. La *avena* i el *centeno* se cultivan en ménos cantidad que la cebada porque todavía hai poco consumo de estos artículos, pero se producen mui bien en Chile. Produciéndose tambien estos tres artículos en nuestro pais i no siendo de primera necesidad, como por ejemplo lo es el trigo, que puede internarse sin gravámen alguno, considero de conveniencia que se acepte mi indicacion en este punto.

A la *lana* sin preparacion, sucia o lavada, se le fije un derecho de importacion de cinco por ciento, por estimar que se produce en el pais la suficiente para satisfacer a las fábricas i que aun se esporta en gran cantidad, sobre todo de la parte sur de Chile esportan a Europa toda la produccion de lanas. Sé que una sociedad, de las varias que hai, ha esportado lanas de la esquila de diciembre del año de 1895, por valor de 62 158,279 pesos. Espero, por lo tanto, que a este artículo no lo dejen para el libre-cambio i lo graven con el pequeño impuesto que dejo indicado.

Que se fije el derecho de internacion en un peso por quintal métrico, a la *sal* comun, en piedra o en grano (el proyecto de la Comision grava en dos pesos el quintal métrico), atendido a que hai pocos yacimientos en esplotacion para la produccion de sal en piedra, i que este artículo es de suma necesidad para la ganadería. Actualmente se vende el quintal español de sal en piedra, en Santiago, al precio de un peso cincuenta centavos, de sal traida de Antofagasta. Doi el dato de venta en esta ciudad de la sal en piedra, para que comprenda la Cámara que es suficiente el derecho que indico para que muera la importacion de este producto; i que no se causará un perjuicio a los consumidores obligándolos a pagar el gran aumento de precio que probablemente habrá, si se mantiene el derecho de dos pesos, que parece injustificado.

Que se declaren libres de derechos los *alambres* de todas clases, con o sin envoltura de otras materias (el proyecto de la Comision lo grava con el cinco por ciento). Es mui probable que la fabricacion del alambre en nuestro pais no se haga ántes de varios años por ser una industria que ofrece dificultades. Por otra parte, se le necesita en gran cantidad para los cierros de terrenos, en el sur sobre todo; para las viñas que es indispensable alambrar, i para la industria del pasto aprensado, que está llamada a ser de gran porvenir, como ya lo es la de la viña.

El señor VIDELA (Presidente).—De las indicaciones de Su Señoría solo tendria cabida en el artículo en debate la referente al gravámen que debe imponerse a la sal. Su Señoría se servirá renovar sus otras indicaciones en el momento oportuno sin perjuicio de que el señor Secretario las tenga presentes en ese momento.

El señor IBAÑEZ.—Sin ser, señor Presidente, un proteccionista, ni mucho ménos un proteccionista *a outrance*, he aceptado las reformas propuestas por la Comision del impuesto aduanero, por creerlas con-

ducentes a una mejor distribucion de los impuestos fiscales i a una mas equitativa percepcion de las rentas del pais.

Chile, como, por lo demas, todos los paises civilizados, tiene la base de sus entradas públicas en los derechos de Aduana, i este tributo será mayor o menor segun le convenga entorpecer o favorecer ciertos consumos, prohibir o estimular ciertas importaciones, restrinjir la introduccion de ciertos artículos, como ser los de lujo, i fomentar los de necesidad mas jeneral e imperiosa. Circunstancias son éstas que influyen indudablemente en la fijacion de la contribucion aduanera.

En jeneral, el proyecto de la Comision especial de reforma aduanera viene a poner remedio a antiguas imperfecciones de ese ramo de rentas fiscales, viene a efectuar una distribucion mas lójica i prudente de los gravámenes que pesan sobre los productos importados.

Solo a título de escepcion, contemplando, ademas del interes fiscal de mantener sin alteraciones sensibles las rentas del Estado, el interes, público tambien, de fomentar ciertas industrias nacionales, la Comision ha creido deber elevar la cuota del impuesto aduanero, pero justo es decir que aun en este sentido ha obrado con acierto i mesura, limitando la proteccion a casos mui calificados.

Pero, desgraciadamente, en el curso de esta discusion he visto desarrollarse tendencias a mi juicio peligrosas, i quizá lograrian prevalecer e imponerse si no se alzara la voz a fin de manifestar sus deplorables consecuencias.

Es lo que me propongo hacer mui brevemente.

Ya he dicho que el proyecto de la Comision es satisfactorio, remedia algunos males reconocidos i halaga ciertas aspiraciones mui lejítimas.

Pero ahora ¿qué se pretende con las innumerables indicaciones producidas? ¿Qué se pretende con la tendencia proteccionista *a outrance* que vemos manifestarse en la Cámara? ¿Se desea que las rentas del Estado aumenten, o solo se busca proteccion decidida en pro de calificadas industrias?

Nó, señor Presidente.

Ni lo uno, ni lo otro.

Lo que se anhela es arrastrar al pais a un réjimen de absoluto proteccionismo, haciéndole concebir la falaz ilusion de que ese sistema puede conducirlo a la riqueza i al bienestar económico, i de que así se pueden curar todos los males que aquejan a la fortuna pública i privada.

No abrigo esa idea, señor Presidente, sino la idea diametralmente contraria.

Léjos de favorecer al pais en jeneral, vamos con tales exajeraciones a procurarle un daño.

En efecto, las diversas indicaciones formuladas, que consisten en trasladar del 5, 15 i 35 por ciento al 60 por ciento numerosos artículos de la Tarifa, no envuelven ya un propósito proteccionista, sino un propósito de absoluta prohibicion aduanera. Esta enorme alza del impuesto sale ya del campo de la simple proteccion para entrar al campo de la prohibicion, cerrando la puerta a toda una categoría de productos indispensables al consumo del pueblo.

En abono de estas indicaciones se aduce, de un modo jeneral, la consideracion de que es preciso protejer la industria del pais. Se levanta la voz en favor de los industriales que producen tal o cual artículo determinado; se pide proteccion para el que hace ropa, zapatos, camisas, etc., etc., i no solo se pide proteccion sino que se pretende prohibir la internacion del artefacto similar. Porque el 60 por ciento no es, lo repito, un derecho protector, es un derecho prohibitivo.

Mas, si es lícito levantar la voz en defensa del negocio de tal o cual industrial, no lo es ménos el reconocer el derecho de defensa de una clase mas numerosa de ciudadanos: los consumidores. A reconocer este derecho tienden las dos indicaciones del honrable Diputado de Santiago, señor Mac-Iver, que reducen al 35 por ciento el impuesto de 60 por ciento propuesto para dos artículos de comun necesidad. Yo acepto, por eso, dichas indicaciones.

Tenga presente la Cámara que los zapateros i los sastres comprenden una fraccion del pais mui escasa, unos seis u ocho mil ciudadanos, i si en obsequio del interes particular de ese pequeño núcleo de chilenos elevamos el impuesto sobre el calzado i la ropa hecha del 35 al 60 por ciento, no entrará al pais un zapato ni una prenda de vestir. Por este medio artificial se aumentaria el precio del producto indíjena librándolo de la competencia que mantiene el equilibrio de los precios. Sin duda habrá un positivo beneficio: favoreceremos a los zapateros i a los sastres, que obtendrán mayor utilidad de sus artículos. Pero ¿quién paga la proteccion que se dispensa a estos industriales? Al lado de los ocho mil sastres i zapateros hai tres millones de personas a quienes obligaremos a pagar un sobreprecio por los artículos que esos industriales espenden. He ahí quienes pagarán la proteccion. De manera que por beneficiar a una reducida categoría de habitantes vamos a irrogar perjuicio a la casi totalidad de nuestra poblacion.

No olvidemos que los productores son una gota de agua en la mar de los consumidores Ni olvidemos tampoco que el productor de un artículo determinado es, a su turno, consumidor de innumerables productos que él no elabora, i que, segun la regla proteccionista él se verá obligado a pagar con un recargo injustificado. De modo que todo el beneficio que el productor de un artículo protejido obtiene, mediante el sobreprecio, lo pierde mediante el encarecimiento de sus demas consumos.

Es pues evidente, i mas aun en las actuales aflictivas circunstancias, que una alza prohibitiva de los derechos de aduana, no es favorable al interes del consumidor, ni favorable al productor, que es tambien consumidor.

Hai, como se vé, un verdadero peligro en esta tendencia de gravar exajeradamente ciertos artículos. No por favorecer a unos pocos individuos, vayamos a perjudicar a todo el mundo.

¿Qué pasaria si llegaran a aceptarse las indicaciones de carácter prohibitivo que se han formulado? Que el calzado, la ropa hecha, las velas, la cebada, etc., etc., costarian un 20 o un 30 por ciento mas caro que hoi.

Decia, anteriormente, que no es ésta la ocasion de imponer mayores gravámenes a los consumidores. La situacion rentística de la nacion i de sus habitantes es difícil, precaria, es notorio que todas las fami-

lias han debido limitar estraordinariamente sus gastos. ¿Seria justo agravar esa penosa condicion encareciendo todavía mas los artículos indispensables?

En épocas de mucha prosperidad en la fortuna privada, es aceptable que se aumenten los impuestos; pero en épocas angustiosas, si la medida se hace necesaria, es preciso proceder con mesura i cautela. Es, mi opinion, lo que la Comision ha comprendido perfectamente.

Por desgracia se han producido en la Cámara tendencias de otra índole, peligrosas lo repito.

No debemos olvidar, por otra parte, que el lejislador no puede disponer a su arbitrio de lo que no le pertenece. I cuando acuerda una agravacion de impuestos que ningun interes verdaderamente nacional justifica, ejecuta una espropiacion de la fortuna privada.

Si dentro de un réjimen prudente, yo pago diez pesos por una mesa, desde el momento en que se cierra la puerta a la internacion de este artículo, i se lejitima una alza de precios hasta hacerla valer quince pesos, se me espropia, en este solo caso, de la cantidad de cinco pesos.

Por eso debemos proceder cautelosamente en esta materia.

Todavía resulta otro inconveniente del sistema prohibitivo.

Los industriales que hoi elaboran con facilidad sus productos, que los venden i realizan utilidades con esa venta—pongo por caso el calzado—¿necesitan por ventura de semejante proteccion? Nó: solo se les proporcionará un beneficio mayor que no redundará ni en provecho de los consumidores de calzado, ni en provecho de la perfeccion del producto mismo.

La prueba de ello es que hoi, sin los enormes derechos que se pretende establecer, fabrican en grande escala el calzado, la ropa i muchos otros artículos que ocupan el lugar preferente entre aquellos cuya internacion se quiere prohibir.

Esos artículos serán peores i mas caros: he ahí la última consecuencia. Así se irroga un daño a la industria misma que se trata de favorecer.

Esto ha ocurrido en todos los paises donde ha logrado imperar el réjimen prohibitivo. Ciertos artefactos especiales mui finos podian producirse a poco costo, manteniéndose invariable la excelencia de la elaboracion, en atencion a la competencia estranjera. Vino el sistema prohibitivo i se observó por una parte que el costo de produccion subia, i por la otra, que se deprimia la calidad. El industrial, sin estímulo ya para producir mui bueno i a bajo precio, descuidaba el ahorro, seguro de un precio subido, i descuidaba la perfeccion, confiado en un mercado esclusivo. Se realizaba así una produccion costosa, anti-económica, i éste es el perjuicio que debemos evitar.

Favorecer la industria por tales medios, es, por lo tanto, un error grave.

Se cree que el sesenta por ciento es un derecho protector. Yo afirmo que en ningun pais el sesenta por ciento tiene ese carácter; es un derecho prohibitivo: es un recurso para impedir la entrada de ciertos productos a un territorio dado.

El señor JORDAN.—Es lo que queremos para los artículos que se producen en el pais.

El señor IBÁÑEZ.—¿I en beneficio de quién?

El señor JORDAN.—Del pais mismo.

El señor IBAÑEZ.—Es una equivocacion, señor Diputado. El pais que se compone de consumidores, que necesitan los productos para su habitacion, alimentacion i vestido, léjos de beneficiarse se perjudican, salen gravemente perjudicados.

Está bien que aceptemos en casos calificados la imposicion de derechos que fomenten, que sirvan de estímulo a ciertos órdenes de la produccion; pero no llevemos las cosas tan léjos que hagamos imposible la satisfaccion de las necesidades mas premiosas de la vida: la alimentacion, la habitacion i el vestido.

Por otra parte, es preciso tambien no olvidar que casi todas las indicaciones que se han formulado con el sincero propósito de protejer a ciertas industrias son un golpe mortal para otras: el sesenta por ciento sobre los cueros curtidos enriqueceria a las curtiembres, pero mataria a las zapaterías i a las talabarterías; el sesenta por ciento sobre la cebada favoreceria a algunos productores, pero tendria en peligro a las cervecerías, etc.

A tales contradicciones obliga la exajeracion proteccionista que vemos desencadenarse.

He formulado estas observaciones para terminar rogando a la Cámara que no acepte las tendencias que envuelven las indicaciones a que me he referido, i niegue su aprobacion a estas nuevas ideas. Por otra parte, le ruego que siga el camino sabio i mesurado que propone la Comision.

Por mi parte, daré mi voto al artículo de la Comision, i a las dos indicaciones del honorable señor Mac-Iver, que consisten en rebajar al treinta i cinco por ciento los derechos de sesenta por ciento que se proponen para el calzado i la ropa hecha. Se trata aquí de artículos del consumo mas jeneral para pobres i ricos. Ya la cuota del treinta i cinco por ciento puede considerarse como una suficiente i aun subida proteccion para los artículos similares que se trabajan en el pais.

El señor PALACIOS.—Escusará la Cámara que tercie nuevamente en el debate: se hace necesario que vuelva a él por la naturaleza de las observaciones que han hecho algunos de mis colegas, en contra de las indicaciones que he tenido el honor de formular, en la discusion del proyecto de lei que nos ocupa.

Debo dejar de mano las observaciones que se han hecho a los artículos consignados en las agrupaciones A. i C. porque, en vista de la hostilidad manifiesta de esos colegas, i no queriendo entrabar la marcha del proyecto, me he visto en la sensible necesidad de retirarlos del debate

Me ocuparé solo de las indicaciones relativas a artículos alimenticios que se producen en el pais i a objetos que se fabrican en él.

En contra de la primera de estas indicaciones, se ha dicho que si los artículos contenidos en ella se producen en el pais, i no entran a él o entran en pequeña cantidad, no hai objeto en protejerlos.

Ya se ha dejado constancia en el debate i se ha demostrado que el alza de los derechos sobre esos artículos tiene por objeto, ademas de aumentar la produccion nacional de ellos, impedir que los simila-

res estranjeros vengan a nuestro mercado a perturbar la produccion.

En épocas de suma abundancia en el estranjero, i no encontrando salida en él, la buscan en nuestro pais a precios que no admiten competencia.

Los productores nacionales se abstienen entónces de sembrar o producir esos artículos; de aquí una perturbacion que, en último resultado, grava a los consumidores i favorece al estranjero. Esto debe evitarlo una lei previsora.

Contra los artículos consignados en esta categoría, no se han hecho observaciones especiales.

Debo dejar constancia de que la Sociedad Nacional de Agricultura sostiene en la nota de que se acaba de dar cuenta, el alza para dos de esos artículos, la cebada i el centeno.

Se ha hecho tambien una observacion de carácter jeneral, que abarca mis dos indicaciones. Se ha dicho que si son aceptadas, disminuirán considerablemente las rentas del Estado, de tal modo que no alcanzarán a saldar los gastos del año.

He observado ya que el alza propuesta de los dere chos de internacion, no tiene por objeto procurar rentas al Estado; su fin es diverso.

Si se redujera la internacion de esos valores, como es de esperarlo, no se realizaria el pronóstico pesi mista que se hace, porque las rentas aduaneras no solo no disminuirian, sino que aumentarian, i, caso de disminucion, ésta seria casi insensible i quedaria compensada por otros factores.

En efecto, los artículos mencionados en la catego ría *B*, se han internado en 1894 por los siguientes vaorles:

B

Artículos alimenticios que se producen en el pais

Ají	$ 48,372
Almendras	3,089
Anis	.....
Cominos	26,270
Chocolate	15,235
Fideos	.....
Grasa	207,764
Manteca de vaca	.....
Maíz	525
Pasas	4,589
Pescado seco	16,910
Salsas de todas clases	.....
Tocino o manteca de puerco	20,441
Harina de trigo	.....
Cebada	.....
Centeno	.....
Malta	.....
Total de valores importados	$ 343,195

El 35 por ciento sobre esta cantidad es, en consecuencia, 120,118 pesos 25 centavos.

Si se acepta el aumento del 60 por ciento sobre estos artículos, se importará menor cantidad de ellos; pero el producto quedará compensado, i probablemente aumentará, con el alza del impuesto. En efecto, suponiendo que el primer año se redujera la internacion de esos artículos en la tercera parte de los valores importados en 1894, o sea de 343,195 pesos a 228,796 pesos 66 centavos el 60 por ciento sobre estos valores, seria de 137,277 pesos 99 centavos, lo que daria un aumento de 17,159 pesos 74 centavos sobre las rentas recaudadas en 1894 por esos artículos.

La disminucion de una tercera parte en la internacion de ellos, es un cálculo casi exacto. Pero suponiendo, lo que es improbable, que se redujera en la mitad o sea de 343,195 pesos a 171,597 pesos 50 centavos, el 60 por ciento sobre esta última cantidad seria de 102,958 pesos 50 centavos, lo que daria una disminucion de derechos de internacion de 17,159 pesos 75 centavos.

Esta reduccion improbable no grava con la posible alza de precios a los consumidores, como lo demostré en otra sesion; el mayor valor del impuesto se reparte entre el productor estranjero, que sacrifica parte de su ganancia, entre los intermediarios i los consumidores.

Lo que digo sobre los artículos contenidos en la indicacion A, sucederia tambien con los mencionados en la indicacion D si se alzara el impuesto que los grava.

Tambien debo hacer notar que, produciéndose o fabricándose ya en el pais los artículos mencionados en mis indicaciones, el alza de los derechos sobre los unos i los otros producirá como resultado, aunque no inmediato, el aumento de la produccion i de la fabricacion de esos artículos i un consiguiente aumento de bienestar jeneral, de salarios i de mayores rentas indirectas para el Estado. Los recuerdos que hice en sesion pasada de lo acaecido en Francia con el alza de la tarifa de 1892 en la industria azucarera, en el ganado, etc., corroboran con hechos esta afirmacion.

La observacion que se hace sosteniendo la disminucion de las rentas del Estado, envuelve, pues, un modo de razonar mui cómodo; pero que demuestra una observacion mui superficial i una estrema lijereza.

La recordada tarifa francesa de 11 de enero de 1892, excesivamente proteccionista, fué combatida con iguales armas por los partidarios del libre cambio i por los proteccionistas tímidos. Se predijo que ella detendria en lo absoluto las importaciones i produciria de este modo perjuicio irreparable a las rentas del Estado. Estas predicciones pesimistas no se realizaron, sin embargo, i fueron desmentidas por los hechos. Se encuentran detalles reveladores sobre esta materia en la obra de M. Poinsard sobre el librecambio i la proteccion.

Se ha formulado una observacion jeneral contra el alza pedida para protejer los artículos que se fabrican en el pais.

El Diputado por la Union ha dicho:

«El alza se pide en atencion a que son artículos que se elaboran en el pais; pero no se ha tomado en cuenta hasta qué punto son muchos de ellos materia prima para otras industrias, i de este modo al amparar los intereses de unos se decreta la muerte de otros.»

Esta afirmacion está completamente destituida de fundamento, denota un desconocimiento completo de la indicacion que se combatia i muestra una audacia inconcebible, fundada talvez en la creencia de que

la Cámara no ha de fijar debidamente su atencion en este debate.

Pero debo llamar la atencion de la Cámara i poner de manifiesto estas inexactitudes.

Los principales de esos artículos son los manufacturados de suela o de cuero, los frenos, las cajas de metal para guardar dinero, las flores artificiales, los fondos de cobre, plumeros, las frazadas i mantas, la municion para cazar, los sombreros, etc.

Como lo vé la Cámara, ninguno de estos artículos es materia prima para otras industrias.

De desear seria que en nuestros debates se guardara mas seriedad i mayor respeto a la verdad.

Paso a ocuparme de algunas observaciones particulares.

El Diputado por San Fernando ha dicho respecto de las puntas de arado, que gravarlos con el 60 por ciento significaria privar a los agricultores de los últimos inventos i de modelos a los fundidores. Este es error inescusable en un agricultor como Su Señoría.

Los adelantos en materia de arados i sus accesorios vienen con los arados. Estos entran fácilmente al pais, pues la lei vijente no los grava con derechos. Así llegan los inventos para los agricultores i los modelos para los fundidores. Las puntas i demas accesorios que se destruyen con el uso, se hacen en todas las fundiciones del pais.

Respecto de las frazadas i las mantas, contestando las observaciones formuladas, es conveniente recordar las consideraciones que el jerente de la fábrica de tejidos de lana de Santiago ha hecho valer en apoyo del alza de derechos que he solicitado, en una nota dirijida a todos los Diputados:

«Hai actualmente dos fábricas de tejidos de lana, una en esta ciudad i otra en Tomé, que producen estos artículos de una clase inmejorable, aprovechando la materia prima (lana) del pais; pero no han podido desarrollarse, porque aun no puede mezclarse la lana con el algodon, de modo que las frazadas mezcladas que se internan, sumamente baratas i los derechos casi inapreciables que pagan, han restrinjido la produccion de estas mercaderías hasta hacerla casi nula.

»Si estos artículos fueran gravados con el 60 por ciento, no solo se aseguraria la vida de las fábricas existentes, sino que se establecerian otras i se fomentarian las pequeñas industrias de esta especie, que abundan en nuestros campos, donde se trabajan magníficas frazadas i mantas que hoi tienen que luchar con la cruel competencia que les hacen las de algodon i mezcla importadas.

«Por otra parte, este derecho de 60 por ciento es completamente nominal, puesto que el avalúo que se hace en la Aduana, para el pago de la contribucion aduanera, es injusto; la frazada mejor que se introduce i que se vende de 30 a 40 pesos cada una en el comercio, solo está estimada en la Tarifa de Avalúos en dos pesos setenta i cinco centavos el kilo, o sea cinco pesos cincuenta centavos la frazada, segun pájina 70 número 2,557, de modo que burla en absoluto la pequeña proteccion que podria obtenerse si los derechos se aplicaran por su valor real i efectivo i no por un valor completamente antojadizo.»

Como se vé, la proteccion que solicito para estos artículos no es exajerada.

Artículos semejantes han sido gravados en otros paises con derechos prohibitivos. Quiero solo citar un caso. En Estados Unidos, la tarifa Mac-Kinley gravó en 1890 los vestidos confeccionados de lana para mujeres i niños con los siguientes derechos:

1.° Cuatro veces i media el derecho sobre la lana fina en bruto, porque se supuso que es necesario emplear cuatro libras i media de lana para obtener una libra de tejido; como la lana paga once centavos (mas de 60 céntimos por libra), este primer derecho alcanza a 49½ centavos o cerca de tres francos (de 453 gramos) por libra de vestidos.

2.° Se añadió a este primer derecho un segundo de 60 por ciento *ad valorem*.

Se conoce en todo el mundo el resultado prodijioso que, mediante esta proteccion, ha alcanzado la industria de tejidos de lana en Estados Unidos.

Teniendo en Chile la materia prima, i fábricas e industriales que se ocupan de la manufactura de estos artículos, considero indispensable gravar los similares estranjeros. No haremos con ello una esperiencia: aprovecharemos las lecciones que nos dan pueblos que lo han hecho ántes que nosotros.

Las demas observaciones carecen de valor; por esto no me ocuparé en contestarlas.

Voi a dar a la Cámara algunos datos sobre la manufactura nacional de sombreros, que olvidé suministrarlos en la sesion en que propuse mis indicaciones.

Hai en Santiago fábricas que hacen sombreros para hombres: la Metrópole, la casa Cohé, la de Bolocco i la Cocci.

Merced a la produccion nacional i a la competencia entre estas fábricas, los sombreros de paja se venden hoi a 5, 6 i 8 pesos, en vez de 14 o mas pesos a que se vendian ántes.

La fabricacion de los sombreros de felpa es abundante i está favorecida porque la internacion de la materia prima paga solo el 15 por ciento. Se venden a 22 pesos; los importados valen 30 pesos.

En el sur se fabrican miles de docenas de sombreros de paja nacional para el pueblo i se venden a 8 pesos la docena.

Con el alza propuesta, la produccion aumentará, i la internacion de valores, que en 1894 era de 348,257 pesos i el consiguiente reembolso al estranjero, se reducirá considerablemente.

Se ha hecho tambien una observacion que debo recojer i contestar. Ha habido empeño en dar a mis indicaciones un carácter odioso.

Se ha dicho con poca benevolencia, que en estos asuntos se mezcla algo la política: para halagar los sentimientos o las pasiones populares, se ha dicho, se levanta esta simpática bandera de la proteccion a las industrias, industrias que no podemos tener porque ellas no se forman ni con buenos deseos ni con leyes, sino con otros elementos.

Desde luego, esta observacion es inexacta: he pedido aumento de derechos para artículos que se fabrican o que se producen en el pais: no he pretendido crear industrias con medidas lejislativas.

La observacion es, ademas, injusta si se ha creido que me movia un interes electoral. Los departamentos que tengo el honor de representar en la Cámara no se beneficiarian directamente con la aceptacion

de las medidas propuestas: son ellos esencialmente agrícolas i esas medidas tienden a protejer las industrias fabriles.

No ignoraba la clase de ataques a que me esponia adoptando la actitud que me ha visto tomar la Cámara en este debate. No he vacilado, sin embargo, porque no se debe vacilar cuando se trata de amparar i protejer los intereses industriales de nuestro pais, que representan el bienestar de muchos miles de nuestros conciudadanos i la fortuna i progresos jenerales.

Si tuviera un interes político o electoral, haria como los ajitadores populares que ofrecen al pueblo comodidades para la vida; propongo, por el contrario, que se den facilidades al pueblo para que gane su bienestar mediante sus esfuerzos en lucha favorable con la industria estranjera.

Ademas, esta labor modesta i oscura no es la que lleva a los puestos de honor: produce solo la satisfaccion del que la llena.

Para combatir mis ideas, el mismo honorable Diputado se elevaba en seguida a los principios del libre-cambio, que Su Señoría considera tan jenerales i tan exactos, i los únicos que llevan a las naciones al mas alto grado de desarrollo industrial i a la mayor riqueza.

Si esto es así, yo pregunto a Su Señoría, ¿cómo es que estados antiguamente libre-cambistas, como la Turquía, la Persia i casi todos los paises sud-americanos, ven aun su produccion industrial nula o monopolizada en manos de los estranjeros? ¿Cómo es que la Inglaterra ha podido desarrollar su industria i su comercio hasta quedar sin rival, ántes de haber adoptado i aplicado la teoría de la libertad de los cambios? ¿Cómo es que los Estados Unidos de la América del Norte se han lanzado en el camino de un progreso estraordinariamente pronto i poderoso, a despecho de la existencia de una tarifa prohibitiva? ¿Como es, en fin, que la Alemania i la Francia han podido realizar milagros en su industria i su comercio mediante medidas proteccionistas?

Los hechos desmienten la teoría, i a pesar de los razonamientos mas sutiles, demuestran hasta la evidencia la inexactitud de esa especie de internacionalismo humanitario que está en contradiccion formal con esos hechos. Ellos prueban que se debe tener mui en cuenta la diferencia natural o adquirida de los pueblos, i que para cada uno de ellos se debe seguir una política nacional i consultar la diversidad de posicion jeográfica, de suelo, de producciones, de raza, que caracterizan a cada pais.

Felizmente estas verdades han encontrado acceso en todo espíritu que razona i piensa en la prosperidad del Estado; i se debilitan ya los dogmas de la pretendida ciencia absoluta i vacila la fé en las teorías librecambistas.

Para corroborar esta afirmacion, citaré un acontecimiento de los últimos dias i una opinion que no recusará el honorable Diputado.

El ruidoso movimiento de opinion que ha hecho triunfar en estos dias la candidatura de Mr. Mac Kinley a la Presidencia de los Estados Unidos, ha demostrado que esa nacion, de profundo buen sentido, quiere continuar i asegurar la política francamente proteccionista del caudillo vencedor, autor de la célebre tarifa prohibitiva de 1890, que aumentó los derechos proteccionistas establecidos desde principios del siglo, i los restrictivos seguidos sin interrupcion desde 1860.

I tiene razon; se debe a esa tarifa proteccionista que la produccion industrial de los Estados Unidos sea colosal, i jigantesca la produccion agrícola.

Con ocasion de que algunos partidarios del librecambio han tenido últimamente la idea de celebrar el jubileo de este réjimen en Inglaterra, *Le Temps* se vió obligado a reconocer que el establecimiento del libre-cambio en ese pais fué el resultado de un accidente: el hambre en Irlanda, que forzó de alguna manera la mano a sir Robert Peel, i que los famosos «principios de la ciencia», como dice Mr. Lalouvet, no tuvieron en ello gran parte.

«Hace un cuarto de siglo, dice *Le Temps* con cierta melancolía, se pudo celebrar sin reserva el 25.° aniversario de esta fecunda victoria. Hoi no sucede lo mismo. La práctica ha dado rudos golpes a la pureza de los dogmas. En Inglaterra misma, lo que es ya el colmo del escándalo, el proteccionismo, apénas enmascarado, alza la cabeza.

No se trata de hacer una gran cosecha en el campo que habrán sembrado al precio de tantos esfuerzos i regado con su sudor los apóstoles de la doctrina; se trata de luchar, de luchar con enerjía i sin ilusion por el mantenimiento del terreno conquistado i contra las invasiones ofensivas de la reaccion.

El único sobreviviente de la éra heróica, Mr. Charles Villiers, el nonajenario, este autócrata de nacimiento, que ha dado su vida a la causa del *free trade* i que lo representa aun en la Cámara de los Comunes, en que se sienta desde hace setenta años por el mismo distrito de Wolverampton, este anciano, animoso aun, no podrá cantar el himno del triunfo i del reposo; podrá solo revelar a los convidados del banquete de Greenwich los medios por los cuales sus amigos i él fueron vencedores hace medio siglo.»

Ocupándose en este artículo de *Le Temps*, i refiriéndose al próximo banquete de que en él se habla, Mr. Lalouvet observa que solamente el mas poderoso de los argumentos, la ilusion, faltará a los modernos luchadores. La esperiencia de los frutos del librecambio está hecha aun en Inglaterra, desde que las condiciones jenerales de la vida económica del mundo han sido completamente transformadas. Hace cincuenta años se podian aun forjar, con buena voluntad, ilusiones; hoi se necesitaria mas que buena voluntad: una ceguera sistemática seria indispensable.

Nuestros hombres públicos, inspirándose en esas lecciones irrecusables de la esperiencia, i desconfiando de la pureza de los dogmas, han adoptado ya en su gran mayoría la doctrina de proteccion a la industria nacional.

Todos nuestros partidos políticos han consignado esta idea en sus programas. Ella ha sido la que mayor número de adeptos ha agrupado bajo sus banderas.

Quiero recordar los puntos pertinentes de esos programas. Ello es conveniente en los momentos actuales, porque es conveniente saber si la proteccion a la industria nacional es otra cosa que un decorativo obligado de los programas políticos.

Aspiracion sagrada de la democracia chilena, ella ha escrito en su programa de 14 de julio de 1895 este anhelo:

«Art. 26. El recargo de los derechos de importa» cion sobre todo artículo manufacturado en el es» tranjero, sin mirar a los que produce o pueda pro» ducir la industria del pais.»

El programa del partido radical, acordado por la Convencion de 1888, manifiesta estos deseos:

«XII. El mejoramiento de la condicion de los » proletarios i de los obreros.»

«XIII. El fomento i estímulo de la industria » nacional.»

El señor MAC-IVER (don Enrique).—El *fomento* i *estímulo* de la industria nacional; fíjese Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Al fomento de la industria nacional se ha propendido siempre por el alza de los derechos de Aduana.

Al estímulo de la misma por medio de primas a la produccion i a la esportacion nacional.

Continúo, señor Presidente.

El partido liberal-democrático, que se ha hecho un deber en seguir las doctrinas de su caudillo, debe recordar estas palabras del discurso-programa de don José Manuel Balmaceda, pronunciadas en la Convencion de Valparaiso el 17 de enero de 1886:

«I pues que hablo de industria nacional, debo agregar que ella es débil e incierta por la desconfianza del capital i por nuestra comun resistencia para abrir i utilizar sus corrientes benéficas.

«Si, a ejemplo de Wáshington i de la Gran República del Norte, preferimos consumir la produccion nacional, aunque no sea tan perfecta i acabada como la estranjera; si el agricultor, el minero i el fabricante construyen sus útiles o sus máquinas de posible construccion chilena en las maestranzas del pais; si ensanchamos i hacemos mas variada la produccion de la materia prima, la elaboramos i transformamos en sustancias u objetos útiles para la vida o la comodidad personal; si ennoblecemos el trabajo industrial aumentando los salarios en proporcion a la mayor intelijencia de aplicacion por la clase obrera; si el Estado, conservando el nivel de sus rentas i de sus gastos, dedica una porcion de su riqueza a la proteccion de la industria nacional, sosteniéndola i alimentándola en sus primeras pruebas; si hacemos concurrir al Estado con su capital i sus leyes económicas, i concurrimos todos, individual o colectivamente, a producir mas i mejor i a consumir lo que producimos una sávia mas fecunda circulará por el organismo industrial de la República, i un mayor grado de riqueza i de bienestar nos dará la posesion de este bien supremo de pueblo trabajador i honrado: vivir i vestirnos por nosotros mismos.»

El partido liberal-democrático no puede olvidar estas doctrinas francamente proteccionistas en esta ocasion en que ellas están sometidas a prueba i en que ese partido, sancionándolas con su voto, puede rendir homenaje a la memoria de su caudillo.

Debido a iniciativa del partido liberal se han dictado leyes que establecen importantes medidas de proteccion a la industria nacional: se ha declarado libre la importacion de toda especies de máquinas; se ha favorecido con primas de diez por ciento la construccion de algunos artefactos nacionales; se ha disminuido la contribucion que gravaba los artículos de consumo mas jeneral; se ha suprimido toda contribucion sobre la renta de los empleados i se ha modificado el impuesto de aduanas en beneficio esclusivo de algunas industrias nacionales. Están, ademas, pendientes en el Congreso proyectos que favorecen a la marina nacional en el comercio de cabotaje, que permitirán usar como fuerza motriz las poderosas corrientes de agua con que la naturaleza ha dotado a nuestro pais, i proyectos que tienden a defender a las sociedades nacionales de la competencia injustificada i ruinosa de sociedades estranjeras colocadas por la lei en condiciones de favor.

Lo que el partido liberal ha hecho por la industria nacional es, sin embargo, mas un ensayo que la realizacion de un plan jeneral.

El partido liberal quiere continuar esta obra e implantar en toda nuestra lejislacion disposiciones protectoras, desarrollar i perfeccionar la instruccion industrial, estimular el trabajo libertándolo de todo gravámen, abrir ancho campo a su ejercicio i proporcionarle mejor remuneracion.

De estos propósitos ha dejado constancia en el manifiesto que dirijió a sus correlijionarios a principios de este año. En él se lee lo siguiente:

«Nuestra situacion económica, perturbada por causas diversas, impone al futuro Gobierno una tarea considerable.

Habrá de revisar el réjimen aduanero, que hoi permite una competencia ruinosa de la industria estranjera a las industrias nacionales, que han comenzado a implantarse en el pais i que, favoreciéndolas en la época de su desarrollo, cobrarán vigor para luchar mas tarde sin que la lei las proteja.»

Este manifiesto ha sido aceptado i suscrito por todos los Diputados liberales.

Con estos antecedentes los miembros del partido liberal, que ha prestado constante atencion a las necesidades jenerales, continuando esta labor i realizando su programa, esperamos contar hoi con el concurso de todas las fracciones i de todos los partidos.

El señor GUARELLO.—No voi a entrar, señor Presidente, en un desarrollo de consideraciones de carácter jeneral, porque sé mui bien que ellas habrian correspondido mas propiamente a la primera discusion del proyecto i no a su discusion particular.

Pero creo no engañarme si afirmo que la mayor parte de las observaciones producidas en esta discusion se inspiran en un concepto equivocado de la tendencia de la reforma que vamos a emprender.

Miéntras mas se contemple este proyecto bajo el punto de vista del interes individual—ya sea del industrial ya del consumidor—es indudable que mas nos apartaremos del sitio que nos permite contemplarlo bajo su verdadero aspecto, aquel que mira tan solo a la situacion i conveniencia jeneral del pais.

De aquí, pues, que, a mi juicio, no debamos atender única i esclusivamente al interes del zapatero ni al del sastre, ni al del fabricante de jabones, etc., sino, ántes que todo i mui principalmente, o, mejor dicho, en único lugar al interes público del pais.

A pesar de su vitalidad, Chile no es hoi un pais fabril: las industrias no tienen desarrollo ni vida propia. ¿Por qué? por nuestros hábitos sociales, por esta especie de estranjerismo que nos domina, haciéndo-

donos desear todo lo que de fuera nos viene, sea bueno o malo; i desdeñar todo lo que aquí se produce, por mas ventajoso que sea.

Por otra parte, nuestros consumos son superiores a la produccion. Todos gastan mas de lo que ganan.

¿Quiénes contribuyen a esta situacion?

Los importadores estranjeros, que nos traen mas de lo que buenamente necesitamos para vivir con comodidad i holgura, i que colocan sus mercaderías aunque sea al crédito con tal de deshacerse de ellas.

Para nadie es un misterio que los importadores se esfuerzan por vender mas de lo que se consume, i lo consiguen mediante las facilidades aparentes que a sus consumidores otorgan.

De lo espuesto se deduce que toda esta discusion debe basarse en la restriccion de los consumos, i en disminuir, por consiguiente, la deuda o pago que tenemos que hacer en razon de esos mismos consumos.

Si los honorables Diputados se hubieran impuesto de las estadísticas verian, en la del 94, por ejemplo, que no existe conformidad entre lo que verdaderamente debió consumirse ese año de productos importados i la produccion que de análogos artículos tenemos entre nosotros mismos.

Tengo a la vista una larga enumeracion de productos que nacen en abundancia en nuestro suelo, i cuyos similares se importan en grande escala. *(Cita algunos ejemplos).*

¿Cuál de estos artículos no se produce en el pais? I ¿por qué razon hemos de comprarlo en oro en el mercado estranjero, favoreciendo ese mercado i no el nuestro? ¿Acaso no se comprende que, fabricándose este artículo en el pais, queda en él tanto el costo de produccion como la ganancia del empresario i la del intermediario o comerciante que la vende al consumidor directo? ¿No sabemos todos que el comercio de importacion está en manos de los estranjeros? ¿Ignoran mis honorables colegas que con el precio del artículo paga el consumidor su costo, la ganancia del importador i todavía la del comerciante de segunda mano?

Esta es la verdadera situacion del pais en la actualidad.

Se ha dicho, como un argumento en contra del sistema proteccionista, que su adopcion traerá perjuicios directos al consumidor, porque subirá enormemente el valor de las mercaderías.

Pues bien, señor Presidente, yo niego este hecho, i para hacerlo me fundo en las razones que paso a esponer. Hai que tener presente, en primer lugar, que en el precio de la mercadería influye mui especialmente la ganancia del importador i la del comerciante de segunda mano. Aumentado el derecho aduanero, sube proporcionalmente el valor de la mercadería; solo disminuye, en parte, la ganancia del importador i la del comerciante de segunda mano; i el resultado es que el consumidor paga por la mercadería el precio de costumbre.

I examinando ahora cierta clase de artículos, como por ejemplo el calzado, creo que su precio bajará considerablemente.

Un zapatero que fabrica en la actualidad cien pares de zapatos, se ve obligado a pedir diez pesos por el par; pero si el mismo industrial estuviera seguro de vender doscientos pares en el mismo tiempo, podria pedir nueve pesos o ménos por su artefacto. Este es un hecho que no admite discusion.

Ademas, hoi dia la materia prima, es decir, el cuero, es sumamente caro, porque su importacion no es una cantidad fija: varia de un año a otro, aumenta o disminuye, segun la cantidad de calzado estranjero que se interna.

Mis honorables colegas saben tan bien como yo que los datos de la aduana sobre el valor de la importacion de ciertos artículos, son enteramente inexactos, porque, en primer lugar, no están comprendidos en él las mercaderías que se introducen de contrabando, i, en segundo lugar, porque las mercaderías que se introducen por la aduana no aparecen allí por su precio verdadero.

El calzado, vervi gracia paga derecho *ad valorem*, i sus diferentes clases se encuentran detalladas en la tarifa de avalúos vijente desde el número 235 hasta el 312.

Ahora bien ¿saben mis honorables colegas cómo se paga este derecho *ad valorem* que se ha establecido sobre el calzado i otros artículos? Voi a decirlo a la Cámara.

El importador, sea injeniosamente, sea en connivencia con el mismo empleado de la aduana, consigue que se avalúe su mercadería en una cantidad mui inferior a su valor verdadero, i sobre esa cantidad paga la contribucion de aduana.

De manera que un calzado que vale ciento veinte pesos la docena es avaluado en cincuenta pesos, i solo sobre ese avalúo pagará el 60 por ciento que tanto ha llamado la atencion de algunos de mis colegas.

Las mismas observaciones podria hacer sobre la ropa hecha, para cuya internacion tambien pidió el honorable Diputado por Santiago rebaja del derecho del 60 al 35 por ciento.

Esa clase media a que se referia el mismo honorable Diputado puede ocurrir ante un sastre de mediana competencia que le hace un traje por veinte, treinta o cuarenta pesos.

El mayor precio del vestido no depende del trabajo de mano sino de la calidad del paño que se emplea; i aquí en Chile los hai desde dos pesos el metro—en la Fábrica de Paños del Tomé,—hasta el precio mas subido.

Por consiguiente, se puede tener un terno por 25, por 30, por 40 o por setenta pesos; i el resultado de esta alza de derechos sobre la ropa hecha, no será otro sino que el pueblo acuda a los industriales chilenos en busca de este artículo de consumo indispensable.

¿Por qué razon el pueblo busca la ropa hecha que nos importan del estranjero? ¿Porque es de mejor calidad? Nó, señor Presidente.

¿Porque es mas barata? Tampoco, señor Presidente.

Se ocurrre allí, solo por este espíritu de estranjerismo que nos domina i nos ahoga.

Nosotros debemos procurar, por medio de las leyes, que el pueblo abandone semejantes hábitos, en mi concepto, malos i perniciosos.

Por estas razones, señor Presidente, me permito insistir en que se dejen gravados con el 60 por ciento

el calzado i la ropa hecha, tal como lo propuso la Comision.

El señor VALDES VALDES.—Como es posible que no tengamos sesion mañana ni pasado, me voi a permitir hacer indicacion para que nos reunamos los dias lúnes, mártes i miércoles con el fin de continuar la discusion del proyecto en debate.

Naturalmente, esta indicacion necesitaria contar la aquiescencia de la unanimidad de la Cámara.

El señor GUARELLO.—Yo me opongo.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Considero tan peligrosa esta corriente proteccionista que se ha pronunciado en el seno de la Cámara, que me voi a permitir decir algunas palabras sobre el asunto en debate.

Es imposible medir de un solo golpe de vista todas las consecuencias que puede producir una desviacion de la actividad industrial del pais de sus corrientes naturales.

Obligar a convertirse en manufacturero a un pais que por su naturaleza es agrícola, es algo tan peligroso i contraproducente como obligar a un sastre hacer zapatos, o vice-versa.

I una vez producido el mal, es mui difícil volver atras i remediarlo.

Se quieren crear entre nosotros industrias nuevas, para las cuales no somos aptos ni tenemos preparacion bastante.

No se pueden, pues, aceptar con corazon lijero, reformas de tanta trascendencia, como la que se nos propone en este momento.

Para demostrar de un modo palpable los peligros que entraña el establecimiento de medidas prohibitivas para la internacion de artículos estranjeros, me voi a referir especialmente a algunas de las indicaciones que se han formulado.

Se ha pedido por ejemplo, que se grave con el 60 por ciento la internacion de la cebada, que se produce en abundancia en nuestro pais, i sirve especialmente para la esportacion, desde que, tambien se afirma, es poco empleada en Chile.

Yo llamo la atencion de la Cámara sobre este punto. Por lo mismo que no se emplea mucho ese artículo, no tiene la referida indicacion objeto beneficioso alguno; i produciria, por el contrario, un verdadero peligro, en el caso de que por una mala cosecha escaseara ese cereal, pues, en tal emerjencia, quedarian paralizadas todas las industrias que necesitan la cebada como materia prima.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Diputado por Coquimbo.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.